BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.026 EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2273
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Sábado 21 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 20 de Octubre de 1944

	m$n.
Por avisos	7.400.—
Por marcas	500.—
Por adicionales de marcas .	246.—
Por suscripciones	77.50
Por venta de ejemplares . . .	84.40
Por venta de folletos	.—
Total	8.307.90

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Chaco, Gobernación. — Sin efecto la designación del Ayudante (R.), don E. Vera.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.
25.907|44. — Expte. 49.346|C|1944. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 21.321|44, de fecha Agosto 9 ppdo., por el que se designaba para prestar servicios en la Gobernación del Chaco, en calidad de adscripto, al Auxiliar de Aprovisionamiento, Ayudante (R.), D. Emiliano Vera.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — A. Teisaire. — Juan Perón.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Renuncias.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.
26.079|44. — Visto estos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública en los que adjunta las renuncias presentadas por personal de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el siguiente personal de la Dirección Nacional de Salud Pública, con anterioridad, a la fecha que en cada caso se indica:

Matilde Montero de Rouger Lezama, Ayudante 3.º (I) Enfermera Visitadora, del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Esquel, Chubut, a contar del 5 de Abril de 1943. — (Expte. número 18.253-H-1943).

José R. Blasco Darnet, Auxiliar 4.º (inciso 4, ítem I), a contar del 24 de Julio de 1944. — (Expte. N.º 56.898-D-1944).

Vicente J. Ponessa, médico "ad-honorem", del Dispensario Público Nacional de Catamarca, a partir del 1.º de Agosto de 1944. — (Expte. N.º 56.902-D-1944).

Juan Capristano Abarza, farmacéutico honorario del Dispensario Público Nacional Polivalente de Andalgalá (Catamarca), a contar del 19 de Agosto de 1944. — (Expte. N.º 56.903-D-1944).

María Avelina la Serna, Auxiliar 8.º (Personal Administrativo y Técnico, Partidas Globales) de la Dirección de Ayuda Escolar, a contar del 30 de Junio de 1944. — (Expte. N.º 56.904-D-1944).

Bernardo Pedro Bugni, Ayudante 1.º (inciso 4, ítem 3) y Juan A. Murray, Ayudante 1.º (inciso 4, ítem 3) del Hospital Nacional Central, a contar del 1.º de Mayo de 1943 y 10 de Diciembre de 1943, respectivamente. — (Expte. N.º 56.905-D-1944).

Salomón Castro, empleado honorario del Sanatorio Nacional de Tuberculosos en Santa María (Córdoba), a contar del 7 de Julio de 1944. — (Expte. número 56.906-D-1944).

Enrique José del Valle, Ayudante 2.º (inciso 20, ítem I), Carnet Caja número 352.568, del Instituto Nacional de la Nutrición, a partir del 31 de Agosto de 1944. — (Expte. N.º 56.967-D-1944).

Clara Argüello de Grigera, Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem I), Visitadora del Dispensario Público Nacional de Nueva Pompeya, a contar del 29 de Febrero de 1944. — (Expte. N.º 56.908-D-1944).

Carlos Prats Ruiz, Auxiliar 4.º (inciso 4.º, ítem I), Médico Director del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Graneros (Tucumán), a contar del 21 de Septiembre de 1944. — (Expte. N.º 56.909-D-1944).

Juan A. Castello, Ayudante 1.º (inciso 18, ítem III), del Hospicio de las Mercedes, a contar del 25 de Julio de 1944. — (Expte. N.º 56.911-D-1944).

Federico Lancelle, Ayudante Principal (inciso 4.º, ítem 2), del Sanatorio Colonia «Maximiliano Aberastury», de la Isla del Cerrito (Chaco), a partir del 30 de Julio de 1944. — (Expte. número 56.912-D-1944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Subsecretaría de Inf. y Prensa. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.
—27.849|44—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que los nombramientos de Oficial Mayor y Director General en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa (Decretos número 24.119 y N.º 26.861, de fechas 6 de Septiembre y 2 de Octubre de 1944), extendidos a nombre de Oscar Lorenzo Nicolini y Oscar Lorenzo Mario Nicolini, respectivamente, deben ser considerados a favor de Oscar Lorenzo Mariano Nicolini.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Subsecretaría de Informaciones y Prensa. — Nómbrase Director General

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.
—28.170|44—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Director General en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, dependiente del Ministerio del Interior, a D. Alfredo Bolognesi (C. 1900, D. M. 44, M. 2.829.838).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional anexo a la Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires). — Imputación de una hora al Presupuesto en vigor.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.271|44. — 1491. — 29. — Visto y resultando de las informaciones producidas que es necesario imputar a la partida respectiva, por necesidad del plan de estudios, una de las tres horas de Ciencias y Letras, Química, que con carácter provisorio dicta en el Colegio Nacional Anexo a la Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires), el señor Víctor José Willi,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese al Inciso 481, Partida 10, Anexo E., del Presupuesto vigente con anterioridad al 15 de Marzo del año en curso, una de las tres horas de Ciencias y Letras, Química, que dicta con carácter provisorio en el Colegio Nacional Anexo a la Escuela Normal de San Pedro (Buenos Aires), el señor Víctor José Willi.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Varios Establecimientos. — Fijando imputación.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.272|44. — 1492. — 31-34 y 35|944. — Vista la información producida de la que resulta que deben crearse horas en las Escuelas Normales de Bragado, de Maestros de Corrientes y de Concordia a fin de atender necesidades del plan de estudios, y de conformidad con lo manifestado por las Direcciones de Estadística y Personal y de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese, a partir desde el 15 de Marzo último, al Inciso 481, Partida 10 del Presupuesto vigente, el importe correspondiente a las horas que se detallan a continuación: en la Escuela Normal de Bragado, cuatro horas semanales de idiomas extranjeros; en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes una hora semanal de ciencias y letras; y en la Escuela Normal de Concordia dos horas semanales de idiomas extranjeros.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal de San Fernando. — Fijando imputación a una hora

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.273|44. — 1493. — 2a. 56. — Vista la información producida de la que resulta que debe crearse una hora de ciencias y letras en la Escuela Normal de San Fernando, a fin de atender necesidades del plan de estudios, y de conformidad con lo manifestado por las Direcciones de Estadística y Personal y de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impútese, a partir desde el 15 de Marzo último, al Inciso 481, Partida 10 del Presupuesto vigente, el importe correspondiente a una hora semanal de ciencias y letras necesaria por plan de estudios, en la Escuela Normal de San Fernando.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal de Lomas de Zamora. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.274|44. — 1494. — 2a. 55. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y de conformidad con lo informado por las Direcciones de Estadística y Personal y General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Lomas de Zamora por la Vicedirectora señora Florentina Angélica M. G. de Ferro, (Céd. de Id. N.º 238.361, Pol. Cap. Fed.), como Directora, cargo vacante, desde el 17 de Septiembre de 1943 hasta el 10 de Agosto del corriente año, debiendo ser remunerada únicamente en la diferencia de sueldos existente entre ambos cargos, imputándose los haberes correspondientes al año 1943 a «Ejercicios Vencidos» y los del corriente año al Inciso 481, Partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal de Maestros de Corrientes. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.275|44. — 1495. — 32. — Visto y de conformidad con lo informado por las Direcciones de Estadística y Personal y General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, por la señora Lía Solana Contte de King Spark (Céd. de Id. N.º 118.780, Pol. de Corrientes) en cuatro horas semanales de Idiomas Extranjeros, desde el 15 hasta el 28 de Marzo último, debiendo imputarse los haberes correspondientes al Inciso 481, Partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela de Comercio N.º 3, de la Capital. — Reconocimiento de servicio.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.276|44. — 1496. — 2a. 285. — Visto el reconocimiento de servicios formulado y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza, Dirección de Estadística y Personal y Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconocer los servicios prestados por el señor Rafael Gutiérrez, (Cl. 1899, D. M. 34, M. 2.239.189), desde el 12 de Agosto hasta el 24 de Diciembre de 1943, en un cargo de Auxiliar 8.º (Jefe de Celadores), en la Escuela de Comercio N.º 3 de la Capital, en reemplazo del titular, señor Carlos Félix Sorhouet, suspendido en sus funciones por resolución de 20 de Septiembre de dicho año, debiendo imputarse sus haberes al Inciso 359 ítem 1, del Presupuesto de 1943, orden de retención N.º 788.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Instituto Nacional de Biotipología y Materias afines. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.278|44. — 1498. — 2a. 40. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados por el señor Pedro Antonio Tapella (Cl. 1908, D. M. 2, M. 157.892), como profesor de Antropología, Ciencias Penales y Biotipología Criminal (una cátedra) en el Instituto Nacional de Biotipología y Materias Afines dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, desde el 3 hasta el 30 de Abril del corriente año, correspondiendo imputar su pago al inciso 404 del Anexo "E", del Presupuesto en vigencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional de San Nicolás (Buenos Aires). — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.279|44. — 1499. — la. 8. — Visto y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados por el Vicerrector del Colegio Nacional de San Nicolás (Buenos Aires), señor José Esteban Lazzarini (Cl. 1899, D. M. 2, M. 157.518) en el cargo de Rector, durante los lapsos que se indica y por las causas que se menciona a continuación: 30 de Octubre al 31 de Diciembre de 1943 y desde el 1.º de enero hasta el 5 de Mayo del corriente año, en lugar del titular, señor José Raúl Lucero, adscripto a la Oficina de Informaciones y Prensa de la Presidencia de la Nación; y, desde el 6 de Mayo citado, fecha en que quedó vacante el cargo, hasta el 30 de Junio último, debiendo ser remunerado únicamente en la diferencia de sueldos y con

imputación al inciso 457, Partida 10 del Anexo «E» los correspondientes al año 1943 y al Inciso 481, Partida 10, Anexo «E» del Presupuesto en vigencia los relativos al año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal de Mercedes (Bs. As.) — Nombramiento.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
— 26528|44. — 1500. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesora de escritura y dibujo lineal dos horas semanales en la Escuela Normal de Mercedes (Buenos Aires), a la Maestra Normal con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la materia, señora Elena Beatriz Carranza de Moreno Terrero, (Cédula de Identidad N.º 262.983, Pol. Bs. As.), quien reemplazá a la señora Emma Ceva de Raccioppi, que fuera trasladada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal N.º 10, Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.529|44. — 1501. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 1.º (Item 1), en la Escuela Normal N.º 10 de la Capital Federal, a la Maestra Normal señorita Blanca Celmira Ramos, (Céd. Id. N.º 17.377.275, Pol. Capital Federal), quien sustituye a la señora Nelly D. Martínez Figueroa de Bascialli, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional de Quilmes. — Nombramiento.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
— 26.530|44. — 1502. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesor de Geografía, tres horas semanales en el Colegio Nacional de Quilmes (Buenos Aires), al Profesor Normal en ciencias señor Américo Juan Minossi (Cl. 1901, D. M. 19., M. 1.075.337), quien sustituye a la Srta. M. V. Arana, que fuera trasladada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela de Comercio de Santa Fe. — Nombramiento.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
— 26.804|44. — 1503. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesora de geografía, tres horas semanales, en la Escuela de Comercio de Santa Fe, (vacantes) a la profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Geografía señorita Amelia Caballero Marrín (Céd. de Id. N.º 55.890, Pol. de Santa Fe).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional (Sección Comercial anexa). — Corrientes. — Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
—26.805|44. — 1504—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Matemáticas, seis horas semanales, en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Corrientes (vacantes) a la Profesora Normal en Ciencias señorita María Correa López (Céd. de Id. N.º 426337 Pol. Cap. Fed).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal de Santiago del Estero. Promoción

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
—26.806|44. — 1505—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Que la Maestra Normal señorita Mercedes Rosa Jaramillo (Céd. Id. N.º 14564 Pol. de S. del Estero) pase a ocupar en la Escuela Normal de Santiago del Estero, el cargo de Ayudante 2.º (Item 1) vacante por traslado de A. L. I. Basualdo, cesando en el empleo de ayudante 5.º (Celadora) de que es titular en el mismo establecimiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela de Comercio de Ramos Mejía. — Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.807|44. — 1506

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Matemáticas, seis horas semanales en la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires) vacantes por traslado de la Srta. Juana Catalina Valette, a la Profesora Normal en Ciencias señora Berta María D. de Villegas (Céd. Id. N.º 707759 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional de Santa Fe. — Nombramiento y aceptación de renuncia

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.808|44. — 1507. — 1a. - 112|944. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesor de lógica, tres horas semanales en el Colegio Nacional de Santa Fe, al Profesor de Enseñanza Secundaria en Pedagogía y Filosofía señor Pedro Oberti (Cl. 1913, D. M. 32, M. 2.057.477), quien reemplaza al señor Juan Ramón Alvarez Prado, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela de Comercio N.º 3. — Nombramiento

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.809|44. — 1508. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 5.º (Celador) en la Escuela de Comercio N.º 3 de la Capital Federal (vacante en el turno nocturno por renuncia del señor Hugo Nicoletti Altimari), al señor Edgar Enrique Pérez Colman (Cl. 1922, D. M. 4, M. 1.808.943) quien cesa en el empleo de ayudante de gabinete de que es titular en la Escuela de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional N.º 9 de la Capital. — Confirmación

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26.810|44. — 1509. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva, con su dictamen, los informes producidos por el Rectorado del Colegio Nacional N.º 9 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.687 del 20-IX-944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores del Colegio Nacional N.º 9 de la Capital Federal, que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Jorge Horacio Bustamante Alsina, en cuatro horas de historia; Carlos María Constanzo Legarreta, en dos horas de anatomía; Pedro Santiago De Pablo Velo, en dos horas de escritura; María Nelly O'Connor, en tres horas de literatura; Alfredo Dellarole, en dos horas de dibujo; Lidia Esther Teresa Adorni de Pisarello, en tres horas de química; Gastón Poirier Lalanne, en cuatro horas de francés, Alfonso Italo Argentino Russomano, en tres horas de ciencias biológicas; Rosa Irene Viana Roz, en cuatro horas de castellano; José Vulcano, en tres horas de física.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional Bernardino Rivadavia de la Capital. — Confirmación de Profesores.

26.811|44. — 1510. — 1a. 179|944. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen, los informes producidos por el Rectorado del Colegio Nacional N.º 1 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11.º del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.698 de 20 de Septiembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores del Colegio Nacional N.º 1 de la Capital Federal, que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Amadeo Julio Alurralde, en dos horas de anatomía; Juan Badaracco, en tres horas de ciencias biológicas; María Esther Botto, en cuatro horas de dibujo; Nidia Noemí Bo, en cuatro horas de castellano; Juan Ramón Bonastre, en cuatro horas de historia; Mariano José María Celaya, en tres horas de ciencias biológicas; Adolfo Apolinario Angel José María Nicanor Casabal, en seis horas de instrucción cívica; Mario A. Canale, en cuatro horas de dibujo; Adolfo Decoud Magariños, en dos horas de literatura; Agustín Andrés García Santillán, en seis horas de literatura; Etelvina Flores Levalle de Montenegro, en cuatro horas de dibujo; Federico Dionisio Quinteros, en cuatro horas de historia; Antonio Santiago Tomás Florencio Rico Santiago; en cinco horas de matemáticas; Eduardo Rebaudi, en cuatro horas de matemáticas; María de la Concepción Ruiz de Luque, en cuatro horas de dibujo; Federico María Enrique Ruiz Guiñazú, en cuatro horas de dibujo; Roberto Santucci, en cuatro horas de historia; Horacio Virgilio Tedín Uriburu, en cuatro horas de historia; María Luisa Anastasi de Walger Chaves, en cuatro horas de historia; Raúl Zabizarreta en tres horas de ciencias biológicas; y Héctor Miguel Solla, en seis horas de escritura y dibujo lineal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Dejando sin efecto un decreto y declarando en situación de retiro absoluto por inutilidad a un ex soldado conscripto.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.
26.149|44. — Visto el expediente letra A. Nº 15.761|932, Cde. 19, (D. G. P.) - A. Nº 10.455|944 (M. G.), lo propuesto por el señor Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el juicio seguido contra la Nación por el ex soldado conscripto Antonio Emilio Alfano, ha recaído sentencia judicial ya pasada en autoridad de cosa juzgada, por la cual se declara al causante acreedor a los beneficios que determina el artículo 16, Capítulo V, Título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 78647, de fecha 3 de Diciembre de 1940 (B. M. Nº 11571 - 1ª Parte), y la Resolución del 30 de Junio de 1936, recaída en el expediente letra A. Nº 15.761|932 Cde. 5 (D. G. P.).

Art. 2º — De conformidad a lo establecido en el artículo 16, Capítulo V, Título III, de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, declárase en situación de retiro absoluto por inutilidad, con anterioridad al 15 de Octube de 1935, al ex soldado conscripto Antonio Emilio Alfano (clase 1911, matrícula 534.445, distrito militar Nº 4, oficina enroladora Nueva Pompeya), con goce del 50 o|o (cincuenta por ciento), del sueldo de soldado voluntario.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar al causante las sumas a que se refiere la sentencia, previa deducción de lo que ya le ha sido abonado judicialmente.

Art. 4º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dese al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración a sus efectos y archívese en la Dirección General del Personal.

FARRELL
JUAN PERÓN

Sentencia

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.
26.150|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales (Exp. B. Nº 2.046|44, Cde. 5 Rdo. D. G. P. y B. 1008|944 Cde. 2 Rdo. (M. G.), en la causa seguida al soldado JORGE AMILCAR DUVOIS (C. 1921, D. M. 19, M. 1.145.430, O|E. Los Hornos), perteneciente al Regimiento 17 de Infantería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (Nº 254, apartado a, inciso 2º, de la citada Reglamentación R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto Nº 26150|44 el soldado JORGE AMILCAR DUVOIS (C. 1921, D. M. 19, M. 1.145.430, O|E. Los Hornos), perteneciente al Regimiento 17 de Infantería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 23 de enero de 1947 y transferido al Regimiento 27 de Infantería, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 10 de junio de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa y el licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1944.— Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Reemplazando los folletos 3 o y 4 c. del Reglamento de Ejercicios para la Artillería (R. R. M. 34) por los Folletos 1 a. y 2 a. del Reglamento de Ejercicios para la Artillería Antiaérea (R. R. M. 86).

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.
26575|44. — Visto el expediente letra I. Nº 2491|44 (D. G. I. E.), letra R. Nº 3072|44 Cde. 74 (M. G.) y lo propuesto por el Señor Ministro de Guerra.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázanse los folletos 3 o. y 4 c. del Reglamento de Ejercicios para la Artillería (R. R. M. 34) por los Folletos 1 a. 2 a. del Reglamento de Ejercicios para la Artillería Antiaérea (R. R. M. 86, aprobados por Decretos Nos 138646 y 138645, insertos en el Boletín Militar 3851 - 2ª parte.

Art. 2º — El Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.) dispondrá lo perti-

mente para que se supriman del Registro de Reglamentos Militares los folletos 3 o. y 4 c. del R. R. M. 34.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público dése al Registro Nacional y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.).

FARRELL
JUAN PERÓN

Reglamento de Ejercicios para las Tropas de Comunicaciones (R. R. M. 43) - II Parte - b) - Unidades de Comunicaciones de Destacamento de Montaña (Sección y Compañía) - Instrucción. — Se aprueba.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.576|44. — Visto el expediente letra J N.º 2551|44 (D. G. I. E.) - R. N.º 3072|44 Cde. 75 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Gerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase con carácter "Público" - "Provisional" el Reglamento de Ejercicios para las Tropas de Comunicaciones (R. R. M. 43) - II Parte - b) - Unidades de Comunicaciones de Destacamento de Montaña (Sección y Compañía) - Instrucción.

Art. 2.º — Los Comandos de Agrupación y Destacamento de Montaña e Inspectores de Arma deberán proponer al Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.), dentro del mes siguiente al término del año militar 1945, las modificaciones que la práctica les haya sugerido.

Art. 3.º — El Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.) dispondrá su inscripción en el "Registro de Reglamentos Militares" Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30) y la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 4.º — La Inspección de Comunicaciones tendrá a su cargo todas las tareas que le correspondan como autoridad encargada de su redacción y el Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.) todo lo relacionado con su revisión.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.).

FARRELL
JUAN PERÓN

Indulto

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.580|44. — Visto la presente solicitud de indulto de la pena accesoria de destitución (Exp. M. N.º 2870|944, Rdo. D. G. P. y Rdo. M. 981|944 - M. G.), formulada por el ex Sargento Francisco Segundo Martínez (C. 1894, D. M. 2, M. 0.178.754, O|E Isla Martín García), que perteneció al 1 Grupo de Artillería de Montaña, actualmente de baja de las filas del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase al ex-Sargento Francisco Segundo Martínez (C. 1894, D. M. 2, M. 0.178.754, O|E Isla Martín García), de la pena accesoria de destitución impuesta por sentencia de fecha 21 de Diciembre de 1926 (B. M. N.º 7536, 1.ª Parte).

Art. 2.º — El presente indulto se concede al causante al solo efecto de que se le computen los años de servicio que prestó en el Ejército, por lo que no se lo habilita ni se le dan derechos para gestionar su reincorporación al mismo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada a sus antecedentes.

FARRELL
JUAN PERÓN

Reglamentación de Retiros Militares R. L. M. 1 c). — Se le introduce una modificación.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.583|44. — Visto el expediente letra E. N.º 4108|944 (E. M. G. E.) - R. N.º 3072|44 cde. 70 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c). Introdúzcase la siguiente modificación: N.º 127; agréguese como primer párrafo, el que se transcribe:

"127. Son aplicables a los militares retirados, las prescripciones que sobre publicaciones establece el Reglamento de Servicio en Guarnición (R. R. M. 36), en los Nos. 89 a 92".

Art. 2.º — El Ministerio de Guerra (Dirección General del Personal), formulará el modelo de hoja rectificativa correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.).

FARRELL
JUAN PERÓN

Imponiendo penas.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.734|44. — Visto estos expedientes (A. 2641|44 Cde. 1, P. 2167|44, Cde. 1, E. 2712|44 y L. 119|43 Cde. 1 Cdo. D. 1), D. N.º 3200|944 cde. 191 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Benito Alarcón (C. 1923, M. 3.165.321, D. M. 36|1, O|E. Santa Fe Sección 2.ª), del Regimiento 1 de Infantería «Patricios»;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Agustín Panete (C. 1918, M. 4.324.268, D. M. 3, O|E. Sección 4.ª) del Regimiento 1 de Artillería, Carlos Esmok (C. 1923, M. 2.002.495, D. M. 15, O|E. Témperley), del Regimiento 1 de Artillería y Antonio López (C. 1921, M 400.568, D. M. 3, O|E. Sección 12.ª), de Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano»;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Benito Alarcón, cincuenta (50) días de recargo de servicio;

Al soldado Agustín Panete, nueve (9) meses de recargo de servicio y diez y siete (17) días de calabozo;

Al soldado Carlos Esmok, ocho (8), meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Antonio López, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo.

Art. 2.º — El soldado Benito Alarcón cumplirá la pena en el Regimiento 1 de Infantería «Patricios», el soldado Agustín Panete en el Regimiento 1 de Artillería, el soldado Carlos Esmok, en el Regimiento 1 de Artillería, y el soldado Antonio López en el Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano".

Art. 3.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Benito Alarcón, $ 62.46 m|n. (sesenta y dos pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Agustín Panete, $ 10.31 m|n. (diez pesos con treinta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Carlos Esmok, $ 3. m|n. (tres pesos moneda nacional);

Al soldado Antonio López, $ 122.49 m|n. (ciento veintidós pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional).

Art. 4.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el N.º 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Dejando sin efecto una pena e imposición de otras

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.735|44. — Visto estos expedientes (D. C. 2 N.º 39|41, D. C. 2 N.º 85|44, D. C. 2 N.º 183|43, D. C. 1 N.º 127|44, D. C. 1 N.º 34|44, D. C. 2 N.º 57|44, Ec. C. 69|44, D. C. 2 N.º 110|44, D. C. 1 N.º 115|44, D. C. 1 N.º 128|44 y D. C. 2 N.º 116|44 Cdo. C. Ej.) D. N.º 3200|944 cde. 184 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Mateo Francisco Lombardo (C. 1918, D. M. 31, M. 1.976.500, O|E. Nogoyá), del Regimiento 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez", José Chamorro (C. 1921, D. M. 29, M. 1.796.556, O|E. Goya), del Regimiento 6 de Caballería, Benjamín Fernández (C. 1921, D. M. 28, Mat. 1.721.783, O|E. Curuzú Cuatiá), del Regimiento 9 de Caballería, Oscar José Carna (C. 1923, D. M. 4, M. 4.452.629, O|E. Sección 5a.), del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón" Pedro Antonio Cruz (C. 1922, D. M. 23|1, M. 2.652.471, O|E. Tandil), del Regimiento 1 de Artillería a Caballo e Ignacio Acosta (C. 1923, D. M. 27, M. 1.657.356, O|E. Laguna Brava), del Regimiento 2 de Artillería a Caballo;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Luis Mila (C. 1923, D. M. Buenos Aires, III, Sección, M. 4.320.132, O|E. Sección 2a.), de la Escuela de Caballería, Jacinto González (C. 1923, D. M. 36, M. 3.164.909, O|E. Santa Fe), del Regimiento 6 de Caballería, Jorge Martín Veloz (C. 1923, D. M. 18, M. 5.001.746, O|E. 9 de Julio) y Jorge Puchetta (C. 1923, D. M. 18, M. 872.377, O|E. Marcos Paz), del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón" y Cleto Franco (C. 1921, D. M. 28, M. 1.722.190, O|E. Gobernador Valentín Virasoro), del 2, Destacamento de Zapadores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Benjamín Fernández (Boletín Militar N.º 12.364, 1.ª Parte).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Lombardo, veinte (20) meses de recargo de servicio;

Al soldado Chamorro, veinte (20) meses de recargo de servicio;

Al soldado Fernández, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Carna, dieciocho (18) meses de recargo de servicio;

Al soldado Cruz, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Acosta, quince (15) meses de recargo de servicio;

Al soldado Mila, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo;

Al soldado González, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Veloz, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Puchetta, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Franco, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo.

Art. 3.º — Los soldados nombrados cumplirán las penas en las unidades a que pertenecen.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Lombardo, $ 28,48 m|n. (veintiocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional), al soldado Chamorro, $ 77,31 m|n. (setenta y siete pesos con treinta y un centavos moneda nacional), al soldado Fernández, $ 32,55 m|n. (treinta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), al soldado Carna, $ 36,89 m|n. (treinta y seis pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional), al soldado Cruz, $ 6,80 m|n. (seis pesos con ochenta centavos moneda nacional), al soldado Acosta, $ 66,59 m|n. (sesenta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional), al soldado Mila, $ 21,73 m|n. (veintiún pesos con setenta y tres centavos moneda nacional), al soldado González $ 66,20 m|n. (sesenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional), al soldado Veloz, $ 42,09 m|n. (cuarenta y dos pesos con nueve centavos moneda nacional), al soldado Puchetta, $ 39,16 m|n. (treinta y nueve pesos con dieciséis centavos moneda nacional) y al soldado Franco, $ 161,08 m|n. (ciento sesenta y un pesos con ocho centavos moneda nacional).

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el N.º 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Imposición de pena

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.736|44. — Visto este expediente (F. 53|944, D. 4., y D. 3.200|944 cde. 189, M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Aspirante a Oficial de Reserva Juan Carlos Fiori Alegre (C. 1923, M. 3.740.104, D. M. 33|34, O|E. Rosario, 5a. Sección), perteneciente al 4. Batallón de Zapadores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese la siguiente pena, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Aspirante a Oficial de Reserva Juan Carlos Fiori Alegre, 20 (veinte) días de recargo de servicio.

Art. 2.º — Sepárese del Curso de Aspirantes a Oficial de Reserva al mencionado soldado, y désele destino dentro de la unidad a la cual pertenece, como individuo de tropa de su clase, donde cumplirá la pena impuesta.

Art. 3.º — Devuélvanse al causante los sueldos que le hubieren sido retenidos.

Art. 4.º — Téngase en cuenta en el presente caso, lo prescripto por el artículo 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.789|44. — Visto el presente Expediente N. Nº 2748|932, cde. 10 (D. G. P.) - N. Nº 4059|942, cde. 3 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Sargento (R. A.) Carlos M. Neira (C. 1900, D. M. 1, M. 0.065.188, O|E. Sección 17a.), por el que persigue se le acuerde el grado inmediato superior. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado;

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra, y a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
JUAN PERÓN

Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.). — Se le substituyen dos incisos.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944.

26.793|44. — Visto el expediente Letra E. Nº 4789 (E. M. G. E.), Letra S. Nº 5983 - Cde. 7 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la actual tramitación en los casos de pérdida o deterioro de elementos del Estado, sigue un procedimiento demasiado

rígido que no contempla situaciones especiales, donde la aplicación de estas normas procesales conspira contra el buen servicio y aun contra la disciplina al demorar la resolución de hechos simples en su monto e importancia;

Que muchas veces al procederse a investigar un hecho de escasa cuantía se tropieza con inconvenientes muy onerosos o difíciles de allanar, que no compensan el resultado que se pueda obtener;

Que en estos supuestos puede aplicarse un procedimiento especial que contemple y subsane los obstáculos del actual, que se caracteriza por ser antieconómico y ocupar innecesariamente al personal, en detrimento, numerosas veces, de otras tareas de importancia;

Que, además, el alza de precios exige una ampliación del monto que se fija, para la resolución, a las distintas autoridades, con el objeto de establecer una verdadera relación entre la importancia y responsabilidad del agente que resuelve y la del caso a resolver;

Que sobre la base de estos conceptos se ha proyectado la reforma de las actuales disposiciones reglamentarias para descentralizar el poder de decidir y lograr una rápida resolución de estos casos, lo cual permitirá a las diversas autoridades una vez libres de la rémora de las disposiciones modificadas, resolver los demás asuntos con mayor celeridad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Substitúyase el actual texto de los incisos a) y b) del Nº 147 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.), por el siguiente:

a) El jefe de la unidad o director de la repartición, establecimiento, etc., se informará verbalmente, establecerá la responsabilidad correspondiente, y resolverá en consecuencia sin necesidad de acta alguna, cuando el valor del efecto o efectos o de la reparación, no pase de quince pesos moneda naciona y se deba formular cargo.

   En los demás casos, cuando el valor no exceda de quinientos pesos moneda nacional, se ordenará se levante un acta y la resolverá si el monto no pasa de cincuenta pesos moneda nacional. Si excede de esta cantidad la elevará, para su resolución al comando superior independiente o gran repartición de que dependa, que cuente con el asesoramiento de un auditor.

   Excepcionalmente, cuando el valor no pase de los cincuenta pesos moneda nacional y la investigación requiera un tiempo considerable o aparezca onerosa o dificultosa, después de informarse verbalmente podrá ordenar que no se levante acta y dictará la resolución definitiva que será escrita y fundada. Una copia de esta resolución deberá ser elevada al comando superior independiente o gran repartición de que dependa. En este caso la reparación o reposición se pagará con el diez por ciento de las economías realizadas y autorizadas por la superioridad.

   En todos los casos el acta se ajustará a lo prescripto en los números 149 y 151;

b) Cuando el valor de los efectos o reparación que corresponda sea superior a quinientos pesos moneda nacional, se instruirá información, la que será resuelta por los comandos superiores independientes o por las grandes reparticiones que cuenten con el asesoramiento de un auditor hasta mil pesos moneda nacional. Si pasara de esta cantidad se elevará a la superioridad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, formúlense las hojas rectificativas correspondientes y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (E. M. G. E.).

FARRELL
JUAN PERÓN

Secretaría de Industria y Comercio

Designando vocales del Consejo Nacional de Racionamiento por las Secretarías de Trabajo y Previsión e Industria y Comercio.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

—25.694|44—

CONSIDERANDO:

Que el propósito del Art. 1.º de la Reglamentación del Consejo Nacional de Racionamiento, es constituir dicho organismo con un representante por cada Ministerio del Poder Ejecutivo Nacional;

Que al enumerar dichas representaciones el mencionado artículo no comprende la Secretaría de Trabajo y Previsión y la de Industria y Comercio que tienen funciones e importancia de Secretarías de Estado;

Que, al contemplar esta circunstancia, corresponde también designar los funcionarios propuestos para esa representación y, asimismo, el que propone el Departamento de Agricultura en reemplazo del que la ejercía y ha pasado a otro destino;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 1.º de la Reglamentación del Consejo de Racionamiento, aprobado por el Superior Decreto N.º 10.097, agregándose un vocal por la Secretaría de Trabajo y Previsión y otro por la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 2.º — Desígnanse Vocales del Consejo Nacional de Racionamiento a los siguientes funcionarios:

Por la Secretaría de Trabajo y Previsión, al doctor D. Armando A. Spinelli.

Por la Secretaría de Industria y Comercio, al doctor D. Ovidio V. Schiopetto.

Por el Ministerio de Agricultura, al doctor D. Carlos Moyano Llerena, en reemplazo del doctor D. Ovidio V. Schiopetto, que tiene la representación antes mencionada. En caso de ausencia o impedimento del doctor Moyano Llerena, lo reemplazará el doctor Fernando García Olano.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Industria y Comercio (Consejo Nacional de Racionamiento).

Art. 4.º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

FARRELL. — Juan D. Perón. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Pistarini. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Aviso:

Por Decreto N.º 24284|44, dictado con fecha 8 de Septiembre del corriente año, y originado en el Ministerio de Agricultura, se suspende por el término de tres (3) meses del Registro de Proveedores del Estado a la firma Ferloni y Montes.

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto N.º 25564|44 de fecha 20 de Septiembre de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 14 de Septiembre de 1943, el derecho a pensión del pensionista militar David Romeo Martín, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte vacante de pensión a favor de los menores Luis Hermenegildo (nacido el día 20 de Septiembre de 1923), Harry (nacido el día 10 de Junio de 1927), Horacio Nelio (nacido el día 17 de Marzo de 1932), y Alfredo Rodolfo Martín (nacido el día 14 de Julio de 1933).

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 14 de Septiembre de 1943, en la siguiente proporción: a la señora Emilia Gómez de Martín, la suma mensual de $ 71.25 m|n. (setenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional), al menor Luis Hermenegildo Martín, la cantidad mensual de $ 17.82 m|n. (diez y siete pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional), y a los menores Harry, Horacio Nelio y Alfredo Rodolfo Martín, a cada uno, la suma mensual de $ 17.81 m|n. (diez y siete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), cuenta N.º G.80.796-FCCRPM - números de registro 559.729, 559,731, 559.732, 559,733, y 559.734, respectivamente.

Pensión, declarando terminado derecho a pensión y acumulación de una de ellas.

Por Decreto N.º 25565|44 de fecha 20 de Septiembre de 1944, se concedió la pensión mensual de $ 180.50 m|n. (ciento ochenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Suboficial Principal (R. S. R.) Justo José Reis Moreno, a favor de su esposa viuda, señora Elena Fanny Conti de Reis Moreno e hijos legítimos menores de edad Fanny Aurora (nacida el día 16 de Septiembre de 1923), Elba Martina (nacida el día 31 de Agosto de 1925), María Celia (nacida el día 7 de noviembre de 1926), José Alberto (nacido el día 27 de Abril de 1928), Rodolfo Héctor (nacido el día 24 de Junio de 1929), y Haydée Dora Reis Moreno (nacida el día 27 de Octubre de 1940), cuenta número G. 80.934 - FCCRPM - números de registro 607.432, 607.433, 607.434, 607.435, 607.436, 607.437 y 607.438, respectivamente, debiéndose liquidar la respectiva pensión con anterioridad del día 14 de Enero de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

Asimismo se declara terminado con anterioridad del día 22 de Julio de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Fanny Aurora Reis Moreno, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de los menores Elba Martina, María Celia, José Alberto, Rodolfo Héctor y Haydée Dora Reis Moreno, debiéndose liquidar con anterioridad del día 22 de Julio de 1944: a la señora Elena Fanny Conti de Reis Moreno, la suma mensual de $ 90.25 m|n. (noventa pesos con veinticinco centavos moneda nacional), y a los menores Elba Martina, María Celia, José Alberto, Rodolfo Héctor y Haydée Dora Reis Moreno, a cada uno, la cantidad mensual de $ 18.05 m|n. (diez y ocho pesos con cinco centavos moneda nacional).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 25828|44 de fecha 22 de Septiembre de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 133.100 de fecha 14 de Octubre de 1942 (B. M. N.º 12118 - 1.ª Parte), al Oficial de Administración de 2.ª (R. S. R.), D. Julio Anacleto Luque (clase 1894, matrícula 2.736.351, distrito militar N.º 43, cuenta corriente FCCRPM, N.º 50.160), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 3 o|o (tres por ciento), del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto actual, a partir del día 10 de Enero del coriente año.

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto Nro. 25.967|44 de fecha 25 de Septiembre de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 23 de Junio de 1944, el derecho a pensión del pensionista militar Pedro Benjamín Flores, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte vacante de pensión a favor de la señora Catalina Garnier de Flores, número de registro 616.538, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 23 de Junio de 1944, la suma mensual de $ 5,50 m|n. (cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 25.968|44 de fecha 25 de Setiembre de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 8 de Junio de 1940, el derecho a pensión de la pensionista militar Juana Rosa Heredia, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señora Elvira Villar de Heredia, número de registro 616.847, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 8 de Junio de 1940, la suma mensual de $ 22,50 m|n. (veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 25.969|44 de fecha 25 de Septiembre de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 28 de Agosto de 1940, el derecho a pensión del pensionista militar Alberto Agustín Rosas Racedo, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte vacante de pensión a favor del menor Eduardo Marcelo Rosas Racedo (nacido el día 13 de Octubre de 1922). — Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 28 de Agosto de 1940, a favor de la señora Erminia Acevedo de Rosas Racedo y menor Eduardo Marcelo Rosas Racedo, a cada uno, la suma mensual de $ .400 m|n (cuatrocientos pesos moneda nacional), cuenta N.º G 80.410 — FCCRPM — números de registro 601.514 y 601.515, respectivamente.

Retiro

Por Decreto N.º 26.140|44 de fecha 26 de Septiembre de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Marzo de 1944, al Enfermero de Ganado de 1.ª Gottlieb Huttner (C. 1899, Mat. 0.799.553, D. M. 68, O|E. Campo de Mayo, Cta. Cte. FCCRPM N.º 26.108, Cédula Militar N.º 0.799.553, R. P. C. A. N. N.º 617.556) de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", con el 80 o|o del sueldo de su grado por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 20 años, 6 meses y 27 días (veinte años, seis meses y veintisiete días).

Retiro

Por Decreto N.º 26.143|44 de fecha 26 de Septiembre de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.º de Abril de 1944, al Músico Solista José Manuel Carracedo (C. 1909, M. 1.494.727, D. M. 68, O. E. Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM N.º 23.639, Cédula Militar N.º 1.494.727, R. P. C. A. N. N.º 616.964) del Regimiento 6 de Caballería, con el 80 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 2 meses y 18 días (veintiún años, dos meses y dieciocho días).

Retiro

Por Decreto N.º 26144|44 de fecha 26 de Septiembre de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 30 de Mayo de 1944, al Sargento Ayudante Eusebio Eustaquio Fernández (C. 1907, M. 3.259.045, D. M. 51, O. E. G. Cruz, Cta. Cte. FCCRPM N.º 26.193, Cédula Militar 3.259.045, R. P. C. A. N. N.º 611.635) del Regimiento 3 de Ataque, con el 90 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 23 años, 3 meses y 10 días (veintitrés años, tres meses y diez días).

Retiro

Por Decreto N.º 26.145|44 de fecha 26 de Septiembre de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 29 de Febrero de 1944, al Sargento 1.º Raúl Mamerto Guiñazú (C. 1911, M. 819.184, D. M. 68, O. E. Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM N.º 21.881, Cédula Militar N.º 819.184, R. P. C. A. N. N.º 617.292) del 1 Batallón de Vigilancia del Interior, con el 75 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 19 años, 8 meses y 16 días (diecinueve años, ocho meses y dieciséis días).

Retiro

Por Decreto N.º 26.152|44 de fecha 26 de Septiembre de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 9 de Agosto de 1944, al Músico Solista Miguel Romeo (C. 1897, M. 58067, D. M. 1, O|E. Villa Mitre, Cta. Cte. FCCRPM N.º 24.691, Cédula Militar N.º 58.067, R. P. C. A. N. N.º 617.293) del Regimiento 5 de Infantería, con el 80 o|o del sueldo de su grado por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años y 4 días (veintiún años y cuatro días).

Retiro

Por Decreto N.º 26154|44 de fecha 26 de Septiembre de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 10 de Julio de 1944, al Sargento Nicolás Alejandro Chetti (C. 1907, M. 2.351.611, D. M. 36, O|E. Santa Fe, Cta. Cte. FCCRPM número 21.757, Cédula Militar N.º 2.351.611, R. P. C. A. N. N.º 617.558) del III Batallón del Regimiento 27 de Infantería, con el 80 o|o del sueldo de su grado,

por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 5 meses y 1 día (veintiún años, cinco meses y un día).

No haciendo lugar a un pedido de reconsideración de amnistía.

Por Decreto N.º 26726|44 de fecha 2 de Octubre de 1944, no se hizo lugar al pedido de reconsideración a la resolución de fecha 15 de Junio de 1944, que denegó el pedido de acorgerse a los beneficios de la Ley de Amnistía formulado por el ex Cabo 1.º Delfino Francisco Ferraro (Clase 1908, Mat. 799.4 9, distrito militar N.º 68, oficina enroladora, Escuela de Suboficiales), por no corresponder.

No haciendo lugar a un pedido de aumento de pensión por inutilidad:

Por decreto N.º 26.731|44 de fecha 2 de Octubre de 1944, no se hace lugar al pedido formulado por el voluntario de 2.ª (R. A.) Natividad Salustiano Ledesma (clase 1918, matrícula 1.891.500, distrito militar N.º 30, oficina enroladora Concordia), de que se le acuerde el beneficio que establece el Art. 18, Capítulo V, título III, de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, en virtud de que el citado artículo contempla los casos de heridas recibidas en acción de guerra o en actos del servicio equiparables a una acción de guerra, situación ésta que no se encuentra el causante.

Aprobando cuncursos privados de precios por el abastecimiento de diversos artículos, con destino al Hospital Militar Central.

Por Decreto N.º 2152|44 de fecha 31 de Enero de 1944, se aprueban los concursos privados de precios Nros. 96, 98 y 99, efectuados por el Hospital Militar Central, con destino al abastecimiento de diversas verduras y papas durante 1944 y la adjudicación a la firma Privato Hermanos.

Imputación: Inciso 4.º, Partida 3, del Anexo F., del Presupuesto de Guerra para 1944 y a lo recaudado por "Racionamiento de Oficiales y Varios" (B. M. N.º 3519, 2a. Parte).

Por Decreto N.º 2153|44 de fecha 31 de Enero de 1944, se aprueban los concursos de precios Nros. 82, 83 y 84, efectuados por el Hospital Militar Central, con destino al abastecimiento de fiambres, grasa de cerdo y diversas carnes, durante el año 1944 y la adjudicación a los señores Roberto Tejero y Hugo Setti.

Imputación: Inciso 4.º, Partida 3, del Anexo F., del Presupuesto de Guerra para 1944 y a lo recaudado por "Racionamiento de Oficiales y Varios" (B. M. 3519, 2a. Parte).

Por Decreto N.º 2168|44 de fecha 31 de Enero de 1944, no se hace lugar al pedido de reconsideración del Decreto N.º 74.911 de fecha 18 de Octubre de 1940 (B. M. 11.534, 1a. Parte) que declaró extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412 acordados a las señoritas Aurelia Guadalupe, Guadalupe Emiliana y Magdalena Echaniz, por no haberse acreditado que el causante invocado, extinto Capitán D. Pedro Juan Echaniz, haya investido el carácter de "Guerrero de la Independencia", tal cual lo exige el artículo 1.º de la Ley 12.613 y artículo 1.º, inciso a) de la Reglamentación de la misma y de la Ley 11.412 (B. M. 3580, 2a. Parte).

Denegando pedido de reconsideración de dos decretos que declaran extinguidos derechos a pensión.

Por Decreto N.º 2169|44 de fecha 31 de Enero de 1944, no se hace lugar al pedido de reconsideración del Decreto N.º 137.737 de fecha 10 de Diciembre de 1942 (B. M. 12.218, 1a. Parte), que declaró extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordado a la señorita Laura Emilia González León, por no haberse acreditado que el causante, extinto Teniente graduado de Capitán D. Francisco Gonuzález hubiese investido el carácter de "Guerrero de la Independencia", tal cual lo exige el artículo 1.º de la Ley 12.613 y artículo 1.º, inciso a) de la reglamentación de la misma y de la Ley 11.412 (B. M. 3580, 2a. Parte).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 2170|44 de fecha 31 de Enero de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 10 de Abril de 1943, el derecho a pensión de la pensionista militar Dominga Aráuz, por haber contraído matrimonio y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita María Angélica Aráuz.

Deberá liquidarse las mensualidades de pensión, con anterioridas del día 10 de Abril de 1943, en la siguiente proporción: a la señora Luisa Leguizamón de Aráuz y señorita María Angélica Aráuz (número de registro 591.583 y 591.584, respectivamente), a cada una, la suma mensual de $ 26.25 m|n. (veintiséis pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Denegando anterioridad a una pensión

Por Decreto N.º 2172|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se confirma el N.º 123.531 del 14 de Enero de 1938 (B. M. 10.728, 1a. Parte), que concedió a la señorita Eloisa Dolores Sánchez los benficios de la Ley N.º 11.412, y no se hace lugar al pedido de la nombrada respecto de que los referidos beneficios le sean liquidados con anterioridad a la fecha de promulgación de la Ley que los acordó en lugar de de la de presentación de su solicitud, como se dispuso en el mismo.

Denegando un pedido de licencia

Por Decreto N.º 2.174|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, no se hace lugar al pedido de licencia por el término de 6 meses (seis meses), solicitado por la pensionista militar (Ley N.º 4707) señorita Amadea Mercedes Marambio Catán, por nó haber transcurrido el plazo que establece el artículo 29, inciso a) de la Reglamentación General de Pensiones (R. L. M. 1 d.), para tener derecho a nueva licencia.

Por Decreto N.º 2175|44, de fecha 5 de Febrero de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 7 de Junio de 1943, el derecho a pensión de la pensionista militar Ana María Bouchez de Insúa (hoy señora de Rosso), por haber contraído nuevo matrimonio.

Pensión

Por Decreto N.º 2177|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 37.50 m|n. (treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al Músico de 2a. (R. A.) Tomás Carmona, a favor de su esposa viuda, señora Marcelina Acosta de Carmona (número de registro 591.114).

Deberá liquidarse la referida pensión a la beneficiaria con anterioridad del día 14 de Agosto de 1943, fecha de fallecimiento del causante.

No haciendo lugar al pedido de reconsideración de un decreto que denegó aumento de retiro.

Por Decreto N.º 2178|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, no se hace lugar al pedido de reconsideración del Decreto N.º 122.521 dictado el 12 de Junio de 1942 (B. M. 12.023, 1a. Parte), formulado por la señora Eleuteria Jorge de González por el cual se denegó la modificación del porcentaje de retiro del Cabo 1.º (R. A.) Ambrosio González.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 2182|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 22.097 de fecha 23 de Mayo de 1933 (B. M. 9373, 1a. Parte), al Oficial de Administración de 4a. (R. A.) D. Héctor L. Reale (clase 1879, matrícula 0.470.078, distrito militar N.º 4, cuenta corriente FCCRPM N.º 50.713), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 17 o|o (diecisiete por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor y a partir del día 26 de Agosto de 1943, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 12.370, 1a. Parte).

Disponiendo el pago de una pensión y formulando cargo.

Por Decreto N.º 4.118|44 de fecha 18 de Febrero de 1944, se liquidan las partes de pensión pertenecientes a la pensionista militar Ela Aguilar, reservadas por el artículo 3.º del Decreto número 2.100 de fecha 6 de Julio de 1943 (B. M. 12.341, 1.ª Parte), a favor de su curadora señorita Eteurodina Aguilar. Asimismo se formula cargo a las señoritas Ela y Eteudorina Aguilar por las sumas pendientes de pago de la extinta pensionista militar Idilia Aguilar, en razón del cargo formulado por el artículo 2.º del Decreto N.º 98.538 del 20 de Agosto de 1941 (B. M. 11.781, 1.ª Parte).

Pensión

Por Decreto N.º 4.120|44 de fecha 18 de Febrero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 100 m|n. (cien pesos moneda nacional), de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nos. 11412 y 12613, a favor de la señorita Bernarda Aurelia González en su carácter de nieta soltera del extinto trompa "Guerrero de la Independencia" Andres González; debiéndosele liquidar con anterioridad del día 21 de Noviembre de 1939, fecha en que presentó su solicitud.

Pensión

Por Decreto N.º 4.122|44 de fecha 18 de Febrero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 440 m|n. (cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional) equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al Mayor de Administración (R. A.) D. Lamberto Caimi, a favor de su esposa viuda, señora Raquel Riszman de Caimi, (número de registro 590.982). — Deberá liquidarse la respectiva pensión a favor de la señora Raquel Riszman de Caimi, con anterioridad del día 21 de Septiembre de 1943, fecha de fallecimiento del causante.

Licencia

Por Decreto N.º 4.126|44 de fecha 18 de Febrero de 1944, se concede 1 mes (un mes) de licencia para trasladarse a la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista (Ley N.º 11.412), señorita María Armandia de San Vicente, sin goce de pensión.

Denegando pedido de pensión

Por Decreto N.º 4.127|44 de fecha 18 de Febrero de 1944, no se hace lugar al pedido de pensión militar formulado por la señora Aida Eulalia García de Queija, en su carácter de esposa viuda del Veterinario de 4.ª de la reserva don Domingo Queija, por no acreditarse que la enfermedad que determinó el fallecimiento del causante el día 8 de Abril de 1943, haya sido adquirida en y por actos del servicio.

Retiro

Por Decreto N.º 4.129|44 del 18 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Diciembre de 1943, al Sargento Ayudante Alfredo Garro (C. 1908, M. 799.542, D. M. 68, O. E. Ec. S. O., Cta. Cte. FCCRPM N.º 21.337, Cédula Militar N.º 799.542, R. P. C. A. N. N.º 596.424) del I. Grupo del Regimiento 3 de Artillería a Caballo, con el 80 o|o del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.º 4.130|44 del 18 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 25 de Agosto de 1943, al Músico de 1.ª José Fermín Sosa (C. 1911, M. 3.310.872, D. M. 51, O. E. Mendoza Oeste, Cta. Cte. FCCRPM N.º 24.062 Cédula Militar N.º 3.310.872, R. P. C. A. N. N.º 596.275) del Regimiento 21 de Infantería de Montaña, con el 100 por ciento del sueldo de su grado.

Retiro

Por Decreto N.º 4.131|44 del 18 de Febrero de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.º de Enero de 1944, al Músico Solista Rodolfo Martínez (C. 1913, M. 3. 982.510, D. M. 64, O. E. Jujuy, Cta. Cte. FCCRPM N.º 24.873, Cédula Militar N.º 3.982.510, R. P. C. A. N. N.º 596.274) del Regimiento 20 de Interia de Montaña "Cazadores de los Andes", con el 70 o|o del sueldo de su grado.

Modificando decreto, declarando terminado un derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto N.º 5.353|44 de fecha 7 de Marzo de 1944, se modifica el Decreto N.º 4.063 de fecha 24 de Febrero de 1927 (B. M. 7.581, 1.ª Parte), donde dice: "Teniente Coronel don Manuel Videla", por Teniente Coronel "Expedicionario al Desierto" D. Manuel Videla. — Sé declara terminado con anterioridad del día 12 de Noviembre de 1943, el derecho a pensión do de la pensionista militar María Vergés de Videla por haber fallecido y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir la nombrada a favor de la señorita Manuela del Carmen Videla (número de registro 594.922). — Deberá liquidarse con anterioridad del día 12 de Noviembre de 1943, a favor de la señorita Manuela del Carmen Videla, la pensión mensual de $ 500 m|n. (quinientos pesos moneda nacional).

Aumento de pensión

Por Decreto N.º 5.557|44 de fecha 7 de Marzo de 1944, se modifican los Decretos Nos. 93.587 y 145.065 de fecha 17 de Junio de 1941 y 13 de Marzo de 1943 (BB. MM. 11.728 y 12.252, 1.ª Parte respectivamente), aumentando la pension acordada a los deudos del Oficial de Administración de 4.ª (R. A.) don Juan Sánchez, a la suma mensual de $ 155.75 m|n. (ciento cincuenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), por haberse computado al causante los servicios militares prestados con posterioridad al límite de edad para el retiro obligatorio. — Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 30 de Julio de 1942, en la siguiente proporción: a la señora Marcelina Bacaicoa de Sánchez, la suma mensual de $ 77.88 m|n. (setenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional) y al menor Orlando Juan Sánchez, la cantidad mensual de $ 77.87 m|n. (setenta y siete pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional), números de registro 556.271 y 556.272 respectivamente.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Chubut, Gobernación. — Fianza del Jefe de Policía, don M. A. Perón

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1944.

166. — Expte. N.º 55.015-C-1944. — Visto el presente expediente, relacionado con la fianza presentada por el señor Mario A. Perón, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el acuerdo de ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptase la fianza otorgada a favor del Oficial 9.º, Jefe de Policía de la Gobernación del Chubut, señor Mario A. Perón, por un valor de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), constituyéndose como fiador el señor Indalecio Peña, para responder a las obligaciones que contrajere con el Fisco en el desempeño de su actual cargo o el de cualquier otro que se le confiare en la administración nacional.

Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Fianza del empleado, don J. Cadorna Guidi.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

108. — Expte. N.º 56.478-D-1944. — Visto el presente expediente relacionado con la fianza presentada por el señor Juan Cadorna Guidi, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el acuerdo de ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptase la fianza otorgada a favor del Auxiliar 8.º, Farmacéutico del Dis-

pensario Público Polivalente en Berisso, señor Juan Cadorna Guidi, dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública, por un valor de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.), constituyéndose como fiador el señor Luis Guidi, para responder a las obligaciones que contrajere con el Fisco en el desempeño de su actual cargo o el de cualquier otro que se le confiare en la Administración Nacional.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Fianza del empleado don J. Gil.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944.

111. — Expte. N.º 57.291-D-1944. — Visto el presente expediente, relacionado con la fianza presentada por el señor José Gil, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el acuerdo general de ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptase la fianza otorgada a favor del Ayudante Principal, Mayordomo del Dispensario Público Nacional de la Boca, señor José Gil, dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública, por un valor de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.), constituyéndose como fiador el señor Benito Pazzos, para responder a las obligaciones que contrajere con el Fisco, en el desempeño de su actual cargo o el de cualquier otro que se le confiare en la administración nacional.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

Imponiendo sanciones disciplinarias a funcionarios de la Dirección General de Aduanas, exigiendo reintegro de sumas cobradas indebidamente en concepto de viáticos.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

R. F. N.º 405. — 1895. — Exp. 18.221-1944. — Vistas estas actuaciones iniciadas con motivo de las denuncias formuladas por el Oficial 9º de la Dirección General de Aduanas Mayor (R.) D. Emilio Correa Morales, de irregularidades atribuídas al titular de esa repartición, doctor Enrique González Patiño, y que se relacionan: 1º) con la adquisición de un automóvil; 2º) con la distribución de viáticos; 3º) con la repetición de casos en que los denunciantes y aprehensores de infracciones de carácter aduanero son siempre los mismos y que una mayor parte de ellos son miembros de la familia del doctor Enrique González Patiño, y 4º) con la contribución de una sociedad de empleados de la Aduana de la Capital con destino a socorrer a las víctimas del sismo de San Juan; y

Resultando:

Que, a raíz de la investigación que le fuera encomendada, el señor Coronel D. Héctor R. d'Oliveira llega a las siguientes conclusiones:

I — Debe desestimarse la denuncia en cuanto al primer punto, pues el cargo formulado habría quedado circunscripto a que el automóvil adquirido por el señor Director General de Aduanas "carecía de toda inscripción oficial de acuerdo a la disposición Gubernativa al respecto" y que "ese vehículo entró en uso antes de ser aprobado su pago" (declaración del denunciante, de fs. 8);

II — En cuanto a la distribución de viáticos ordinarios cobrados por el señor Jorge González Brena, sobrino del Director General de Aduanas, por una comisión a Mendoza, no existe la infracción denunciada por el señor Correa Morales, razón por la cual debe considerarse improcedente la denuncia y, por lo tanto, condigna de sanciones administrativas;

III — Que, en cuanto a la denuncia sobre distribución de viáticos extraordinarios, está probado que el señor Jorge González Brena ha percibido en concepto de viáticos la cantidad de m$n. 150 por cada uno de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio y m$n. 80 en el mes de mayo, es decir, un total de m$n. 830; que dicho pago se liquidó en virtud de una resolución interna que establece que corresponde asignar viáticos al personal de la Oficina de Inspección de Contabilidad de los Ferrocarriles que presta funciones de inspección y en mérito a que ellas deben cumplirse fuera de su sede; y que el señor Jorge González Brena, que figuraba como subinspector de la citada dependencia, no ha desempeñado en ningún momento dentro de su sede comisiones atinentes al mismo, habiendo prestado servicios en la Secretaría Privada;

IV — Que en lo que concierne al cobro de viáticos en inspecciones, han percibido viáticos en dos viajes 17 de Diciembre de 1943 y 11 de Febrero de 1944) el Director General de Aduanas, doctor Enrique González Patiño, el Secretario General de la Repartición, D. David Alen Vieyra, y el Oficial 9º D. Ricardo Malmberg, por inspección en la Receptoría de Tigre una vez y los Destacamentos del Delta otra, siendo el cargo formulado por el denunciante el de no haberse ajustado a lo decretado en el Acuerdo General de Ministros de Junio 10 de 1941, Nº 92.459, que fija normas al respecto. Aprecia el señor Investigador que la denuncia formulada no es materia de investigación;

V — Que, en lo que respecta a la participación a favor de denunciantes y aprehensores, la investigación se está realizando por separado en los sumarios que menciona el señor Investigador;

VI — Que, finalmente, en cuanto a la inversión de dineros pro-víctimas de San Juan, débe desestimarse por infundada la parte relativa a la adquisición de mercaderías en "Grandes Almacenes La Estrella Española", siendo pertinente aplicar al denunciante una sanción administrativa por ese motivo;

VII — Que, en cambio, procede en lo que respecta a la contribución de dinero hecha con el fin indicado por los afiliados de la Caja de Subsidios y Préstamos del Personal de la Oficina de Servicios Portuarios de la Aduana de la Capital, los cuales entregaron al señor Director General de Aduanas la cantidad de un mil pesos moneda nacional en cheque al portador Nº 618.361 contra el Banco de la Nación Argentina;

Que la donación efectuada fué de contribución "a la colecta que se organice en favor de los damnificados por el terremoto registrado en la Provincia de San Juan;

1º Que dicho importe de m$n. 1.060, fué invertido en entregas en efectivo al personal aduanero de San Juan la cantidad de m$n. 675; y m$n. 18, en concepto de ayuda prestada para cambio de la Aduana de San Juan al Departamento de Santa Lucía. El Inspector D. Alejandro Bugliot, tenía a su cargo la inversión de una suma de dinero, de la que empleó la cantidad de m$n. 73.20 en medicamentos con destino a los damnificados aduaneros de San Juan;

2º Que del resto de ese dinero, el señor Director General de Aduanas presentó una relación de comprobantes de gastos que, en lo que atañe al efectuado en una rotisería de Río Cuarto (fs. 59), por valor de m$n. 32.75, puede considerarse como concurriendo a la finalidad de la contribución de que se trata;

a) No ocurre lo mismo con los otros gastos realizados: comprobantes de fs. 56, por arreglo de gomas y 2 litros de aceite, m$n. 3; fs. 62, por 7 copias, m$n. 0.70; fs. 63, por 6 rollos de películas m$n. 24; fs. 64, por comestibles varios, m$n. 16. Además, se agregan comprobantes por cigarros (fs. 57) m$n. 3, y una comida (fs. 60) m$n. 6.70, que no figuran en la relación de gastos; y faltan comprobantes por el importe de m$n. 27.05 invertidos en destino distinto del que correspondía. De acuerdo con las conclusiones de la investigación, el monto de la inversión indebida según el detalle que antecede, asciende a la cantidad de m$n. 80.45;

3º Que el señor D. Marcelo Echevarrieta, —persona ajena a la Aduana, en ese momento—, concurrió a la reunión efectuada en la tarde del día 16 de Enero e integró la comisión para trasladarse a San Juan en un auto de la Repartición, con conocimiento y consentimiento del señor Director General de Aduanas D. Enrique González Patiño, (declaración de fs. 42 vta. —ratificada a fs. 82 vta.— y declaración de fs. 83);

4º Que el mismo vehículo viajaron dos periodistas, con consentimiento del señor Director General de Aduanas (declaraciones de fs. 43 vta., 49 vta., 53 vta., 82 vta. y 83), corriendo por cuenta de los citados periodistas los gastos personales (declaración de fs. 49 vta.);

5º Que el señor D. Marcelo Echevarrieta recibió la cantidad de m$n. 200, para sufragar los gastos del viaje (fs. 49 vta., 81, 82 vta. y 83), siendo concurrentes las declaciones para formar la presunción que el dinero fué entregado por el señor Bugliot con conocimiento del señor González Patiño, quien manifiesta a fs. 53 "que la inversión de los mil pesos a que me refiero había sido dispuesta y controlada por el declarante";

6º Que el señor D. Marcelo Echevarrieta manifiesta que empleó dicho dinero parte en gastos personales y otra en adquirir medicamentos y mercaderías con destino al personal aduanero de San Juan (fs. 49 vta.) y que también sufragó los gastos correspondientes al empleado Goyoaga (fs. 46 vta. y 82). Que de las mercaderías y medicamentos adquiridos y que entregó o distribuyó entre el personal de la Aduana de San Juan, no tiene comprobantes (fs. 49 vta.). Se presume que el recibo por m$n. 32.75 que corre a fs. 58 y 59 de autos y que se menciona en el punto 2º concurre con la declaración de fs. 49 vta., y corresponde a gastos efectuados por el señor Echevarrieta;

7º Que el comprobante que corre a fs. 61 de autos, por valor de m$n. 162.45, firmado por D. Carlos Luis Goyoaga, es el mismo que el citado denuncia a fs. 45 y reconoce a fs. 82 vta.; y que las declaraciones de fs. 46, 49 vta., 81 vta. y 82, concurren a determinar que el recibo de referencia de m$n. 162.45 corresponde a los gastos efectuados por D. Marcelo Echevarrieta y de cuya inversión no habría más constancias que el comprobante que corre a fs. 58-59 de autos por m$n. 32.75;

8º Que el importe total de lo invertido indebidamente (Resultas 2a.) y 7), alcanzaría a la cantidad de m$n. 242.90; y lo invertido en forma debida (Resultas 1 y 2), alcanza al total de m$n. 758.55, con lo cual el monto invertido indebidamente queda reducido a la cantidad de m$n. 201.55, no concordando en un todo la relación de gastos con los comprobantes que se entregan, rendición de cuentas que estuvo a cargo del Inspector Bugliot (fs. 42 vta., 43 vta. y 51);

9º Que el empleado D. Carlos Luis Goyoaga concurrió el 25 de Agosto (que rectifica a fs. 82 ser el 22-23) a la casa del señor Director General de Aduanas D. Enrique González Patiño (declaraciones de fs. 45 y 53 vta.), pero no está probado plenamente que éste pidiera al citado empleado Goyoaga la firma del recibo (Resultas 7); las declaraciones de fs. 43, 45, 46, 49 vta., 81 81 vta. y 82 vta., son sin embargo concurrentes y permiten establecer la presunción fundada de la realización del hecho a fin de justificar la inversión hecha del dinero que se entregó a D. Marcelo Echevarrieta (fs. 81): no constituyendo ello delito a juicio del señor Investigador por no existir perjuicio alguno para el firmante;

10 Que no está probada la fecha en que el recibo de m$n. 162.45, firmado por Goyoaga el 25 de Agosto (fs. 45) o el 22-23 de Agosto (fs. 82) fuera agregado a la relación de gastos (fs. 53), que el señor Bugliot entrega el 23 o 24 del mes de Agosto ppdo. (fs. 81) o el 25 de Agosto (fs. 54);

11 Que el inspector señor Bugliot confeccionó la relación de gastos de fs. 55 (declaración de parte a fs. 81) y afirma en forma categórica que entre la documentación que entregó el 23 o 24 de Agosto próximo pasado no había ningún recibo firmado por el empleado Goyoaga, y que se refiere al recibo de m$n. 162.45 (declaración de fs. 81 vta.); la relación de gastos carece de comprobantes al respecto, lo que evidencia poca diligencia en justificarlos;

12 Que el señor Director General de Aduanas D. Enrique González Patiño no rindió ni dió cuenta a la Asociación donante por estimar que era suplido ello con la mención que hizo en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, Vol. VII, Nº 1 (fs. 52 vta.), "ser un hecho por todos conocidos" y que "jamás ha sido interpelado por nadie con este motivo, ni requerido, considerando que de ello tuvo perfecto conocimiento la citada Asociación" (fs. 53), Que de dicha inversión dió conocimiento al señor Ministro de Hacienda por nota de fecha 15 de Mayo de 1944 (fs. 52 vta. y 53).

13 Que, aparte de invertir y emplear fondos en la forma que se relaciona precedentemente, para soportar los gastos de ese viaje a Mendoza y San Juan se cobraron los viáticos que se expresan en la relación de viáticos de fs. 21, planilla 187, (Enrique González Patiño, m$n. 210; David Alen Vieyra m$n. 175; etc. . . . . ., en concepto de Comisión Especial a las Aduanas de San Juan y Mendoza);

14 Que el señor Director General de Aduanas D. Enrique González Patiño manifiesta "que hizo aporte de su sueldo íntegro, correspondiente al mes de Enero ppdo. a favor de las víctimas de San Juan".

Que como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, el señor Investigador declara incursos en sanciones administrativas:

1º Al Oficial 9º Mayor (R.) D. Emilio Correa Morales, por presentar las denuncias improcedentes que fijan las Resultas II y VI;

2º Al señor Director General de Aduanas, D. Enrique González Patiño por:

a) Disponer que parte de una suma entregada por los afiliados de la Caja de Subsidios y Préstamos del Personal de la Oficina de Servicios Portuarios de la Aduana de la Capital pro víctimas de San Juan, sea invertida en concepto distinto para el que fuera entregada (Resultas VII, 2-a), 5, 6 y 8); comprender en esta parte y concepto la correspondiente a sufragar los gastos de una persona no perteneciente a la administración (Resultas VII, 5 y 6); y existir la presunción fundada de haber pedido a un subordinado la firma del comprobante (Resultas VII, 8 9);

b) Disponer la asignación indebida de la cantidad de m$n. 150, como viático mensual fijo a su Secretario Privado D. Jorge González Brena sin que haya desempeñado las funciones correspondientes y beneficiar con ello a un pariente (Resultas III);

3º Al Inspector señor D. Alejandro Bugliot, por no evidenciar la diligencia debida en la relación de gastos y comprobantes que la justifique (Resultas VII, I y II);

4º Al empleado D. Jorge González Brena por el cobro indebido de viáticos mensuales fijos en retribución de comisiones que no realizaba (Resultas III), y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta en su precedente dictamen el señor Procurador del Tesoro, las infracciones documentadas, sobre la carencia de inscripciones y el uso del automóvil oficial con anterioridad al pago, son de orden puramente administrativo y supeditadas a medidas de orden disciplinarias de escasa gravedad con relación a las que deberían adop-

tarse como consecuencia de resultar probadas las irregularidades que están actualmente investigándose;

Que en lo que respecta a la inversión de dinero pro-víctimas de San Juan, es menester considerar especialmente la manifestación del doctor González Patiño en cuanto no rindió ni dió cuenta a la Asociación donante por estimar que ello era suplido con la mención que hizo en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, correspondiente al mes de Enero último. A su propósito, este Ministerio estima de su deber dejar aclarado que en la publicación aludida no existe ninguna exposición que revista el carácter de una rendición de cuentas. Asimismo, debe dejarse constancia de que la nota dirigida a este Ministerio, de fecha 15 de Mayo ppdo., mencionada en la Resulta 1.a, no contiene el detalle de la forma en que el doctor González Patiño invirtió la contribución en comentario;

Que, por otra parte, como el doctor González Patiño manifiesta que hizo aporte de su sueldo íntegro, correspondiente al mes de Enero último a favor de las víctimas de San Juan, conviene también dejar aclarado que el aporte a que hace referencia fué de m$n. 276, según consta en la planilla elaborada por la Habilitación de la Dirección General de Aduanas y que se agrega a estos autos por disposición del suscripto;

Que, sin perjuicio de las conclusiones a que arriba el señor Investigador en lo que respecta a este aspecto de la cuestión examinada, cabe consignar que, a juicio de este Ministerio, no puede darse como bien utilizado el dinero invertido en gastos extraños al fin que motivara la donación. En general, no procede la aprobación de tales gastos; y, en especial, los gastos que se atribuyen al empleado Goyoaga, pues éste percibió m$n. 72, en concepto de viatico por su viaje a San Juan, según consta en la planilla de fs. 21;

Que, además, y como lo expresa en su dictamen el señor Procurador del Tesoro, el recibo firmado "a ruego" por el empleado señor Carlos Luis Goyoaga, puede constituir delito no obstante no existir perjuicio alguno para el firmante, pues puede existir ese perjuicio para los que entregaron el dinero al doctor Enrique Gonzalez Patiño, con destino a las víctimas de San Juan, y aún para los damnificados por el terremoto. Atento el carácter de esta conclusión, corresponde dar intervención a la Justicia;

Que los hechos precedentemente relacionados en cuanto afectan al titular de la Dirección General de Aduanas, doctor Enrique González Patino, así como la asignación indebida de viático para su Secretario Privado, procede tenerlos en cuenta junto con los hechos ya investigados y a que se hace referencia en la Resolución de fecha Septiembre 18 ppdo. (R. V. 502), así como las demás conclusiones a que debera arribar la investigación dispuesta por la Resolución Nº 616 de Agosto 18 ppdo., a fin de determinar oportunamente la sanción que en definitiva corresponda aplicar;

Que en lo relativo al empleado señor Jorge González Brena por el cobro indebido de viático, este Ministerio estima, como el señor Procurador del Tesoro, que su responsabilidad existe aunque menor que la de quien ordenó el pago, pues un empleado administrativo de cierta jerarquía no podía ignorar que estaba cobrando viáticos por servicios que no prestaba. Esta conclusión sera tomada en cuenta también cuando se haya terminado la investigación aludida, atento el hecho de hallarse actualmente suspendido en sus funciones de acuerdo con la citada Resolución de 18 de Septiembre ppdo.;

Que en cuanto a las sanciones aconsejadas para el Inspector D. Alejandro Bugliot, deben estar en relación con la magnitud de las deficiencias que señala el señor Investigador y teniendo en cuenta las anómalas circunstancias que rodearon el viaje a San Juan y que pueden reputarse atenuantes de aquéllas;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

1º — Dése la pertinente intervención a la Contaduría General para obtener el reintegro de las sumas abonadas al señor Jorge González Brena, en concepto de viáticos como subinspector de la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles.

2.º — Apercíbase seriamente al Oficial 9º Mayor (R.) D. Emilio Correa Morales, por presentar las denuncias improcedentes señaladas en las resultas II y VI de que se ha hecho mención más arriba.

3º — Llámase la atención al Inspector D. Alejandro Bugliot por no evidenciar la diligencia debida en la relación de gastos y comprobantes que los justifiquen.

4º — Téngase presente para las sanciones que en definitiva corresponda imponer al titular de la Dirección General de Aduanas, doctor Enrique González Patiño, y al Oficial 5º D. Jorge González Brena, por los conceptos más arriba expresados.

5º — Comuníquese, tome nota la División de Personal, y con la nota acordada, remítase al señor Juez Federal para los efectos que corresponda, atento la posibilidad de la existencia de los actos delictuosos que menciona en su dictamen el señor Procurador del Tesoro, y a que se alude en los considerandos de la presente resolución.

AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Instituto "Escuela de Comercio de Temperley — Acordándosele incorporación

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1944.

297. — 169|44. — Visto el pedido de incorporación formulado por la Dirección del Instituto Escuela de Comercio, de Temperley, F. C. S. (Bs. As.); atento que como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario se encuentra en las condicions establecidas por el Decreto de 24 de Marzo de 1933,— por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Acordar a partir del 15 de Marzo último los beneficios de la incorporación al Instituto Escuela de Comercio, de Temperley F. C. S. (Buenos Aires), al primer año de estudios (Ciclo Básico) de los cursos diurno y nocturno, respectivamente, de la Escuela de Comercio N.º 1 de la Capital Federal.

Comuníquese, hágase saber al Instituto recurrente de que en el próximo curso escolar el establecimiento deberá funcionar en local adecuado, completando la dotación del material didáctico; anótese y pase a los efectos pertinentes a la citada Inspección General y fecho, vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

Ampliando, a partir desde el 15 de Marzo del corriente año, hasta el tercer año de estudios del ciclo básico de la Escuela Normal de Paraná (Entre Ríos) la incorporación que el Instituto "Nuestra Señora del Huerto" de Nogoyá, tiene ya acordada a la citada Escuela Normal.

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1944.

298. — 906. — Visto estas actuaciones de las que resulta que el Instituto Incorporado "Nuestra Señora del Huerto", de Nogoyá (E. Ríos) reune los requisitos exigidos por la reglamentación vigente para obtener la ampliación de incorporación al tercer año del ciclo básico, según informe de la Inspección General de Enseñanza (fs. 12 a 13 vta.);

Que por resolución de fecha 31 de Mayo último, al transferírsele la incorporación de que disfrutaba, del Colegio Nacional de Nogoyá a la Escuela Normal de Paraná, se dispuso que se tuviera por solicitada para esa Escuela la ampliación de incorporación al tercer año;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1.º — Ampliar, a partir desde el 15 de Marzo del corriente año, hasta el tercer año de estudios del ciclo básico de la Escuela Normal de Paraná (Entre Ríos) la incorporación que el Instituto "Nuestra Señora del Huerto", de Nogoyá tiene ya acordada a la citada Escuela Normal.

2.º — El Rectorado del Colegio Nacional de Nogoyá (Entre Ríos) hará entrega a la Dirección de la citada Escuela Normal de toda la documentación y archivo relacionado con el precitado Instituto.

3.º — Comuníquese, publíquese; pase al Rectorado del Colegio Nacional de Nogoyá (Entre Ríos) para su conocimiento y efectos y, previa reposición de fojas notifique al Instituto recurrente; fecho, devuélvanse, anótese, tome conocimiento la Inspección General de Enseñanza y archívese.

ETCHEVERRY BONEO

Instituto Cervantes de Bahía Blanca: Manteniendo una resolución negándole ampliación de incorporación y retirándole, a partir del próximo curso escolar, la incorporación que disfruta.

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1944.

299. — 128. — Visto el pedido de ampliación de incorporación e incorporación al curso nocturno que formula el Instituto Cervantes de Bahía Blanca y atento que el informe de fs. 50 producido por los inspectores destacados por la Inspección General de Enseñanza a los fines dispuestos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933 refirma los fundamentos que se tuvieron en cuenta para dictar la Resolución de 8 de Octubre de 1943 —fs. 12— por la que no se hacía lugar a un pedido de ampliación de incorporación y aconseja el retiro de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto peticionario,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Mantener lo resuelto el 8 de Octubre de 1943, no haciendo lugar al pedido de ampliación de incorporación que gestiona el Instituto Cervantes de Bahía Blanca; denegándose también el pedido de incorporación al curso nocturno que solicita.

Retirar a partir del próximo curso escolar la incorporación que actualmente disfruta el Instituto Cervantes de Bahía Blanca al primer año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional de la misma ciudad.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la Inspección General de Enseñanza y fecho; vuelva para su archivo.

ETCHEVERRY BONEO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para el tendido de dos (2) líneas eléctricas trifásicas y construcción de instalación de elementos accesorios indispensables, en los lotes 1 de la Colonia Escalante y terrenos situados al Sud del mismo, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 325.653-44.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1944. — Atento a lo solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1, 2 y la aclaración que la misma hace a fs. 11, para la constitución de servidumbre de los terrenos necesarios, en los lotes 1 de la Colonia Esclante y terrenos situados al Sud del mismo, territorio nacional del Chubut, para el tendido de dos líneas eléctricas trifásicas, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Minería, y lo informado por la Sub-Dirección de Minas precedentemente, y, Considerando: Que, se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia, que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.º Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1 y 2 de los terrenos necesarios para el tendido de 2 líneas eléctricas trifásicas y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, en los lotes 1 de la Colonia Escalante y terrenos situados al Sud del mismo, territorio nacional del Chubut; han quedado registradas en los planos de esta Oficina, de conformidad con lo expresado por la recurrente con fecha agosto 31 ppdo., siendo las longitudes de las mismas, de 6275 m. para la servidumbre que va desde Caleta Córdoba hasta el límite Sud del rectángulo que dicha entidad tiene en trámite para servidumbre; y la otra de 6030 m. que va de SE 1ra. hasta la planta compresora R.A.1, e incluyendo el ramal a la Subestación RA. 17. Compañía Ferrocarrilera de Petróleo S. A. con domicilio en la Capital Federal, Paseo Colón 185. 1.º - a) Instalar una línea eléctrica trifásica de 10.000 V. de aproximadamente 4.250 m. de largo, desde el límite SO. (cerca del pozo 451 de la zona de reserva) hasta la Sub-estación de la planta compresora R. A. 1 b) Instalación de un ramal de 10.000 V. de aproximadamente 130 m. de largo que empalmando en la anterior irá a la subestación R. A. 17. 2.º Instalación de una línea eléctrica trifásica de 10.000 V. de aproximadamente 200 m. de largo, que empalmando en la ya existente en Caleta Córdoba, irá hasta el límite Oeste de la mina, hacia el pozo M. 12. Lote Fiscal s/n., sin arrendatario ubicado entre el terreno de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo S. A. y el lote Nº 1 de la Colonia Escalante. Instalación de una línea eléctrica trifásica de 10.000 V. de aproximadamente 4.200 m. de largo, desde el límite Oeste del terreno de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo S. A. en Caleta Córdoba, hasta el límite Sud del lote Nº 1 de Colonia W. Escalante. Lote Nº 1 de Colonia W. Escalante, propiedad de la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo S. A. con domicilio en la Capital Federal, Paseo Colón 185. Instalación de una línea eléctrica trifásica de 10.000 V. de aproximadamente 1875 m. de largo, desde el límite Sud del lote hasta el límite Sud del rectángulo cuya servidumbre ya está en trámite. Aclaraciones: Que el tendido de la línea eléctrica de la primera servidumbre, tiene un punto de partida en la SE. 1ra., pero la misma se ha gestionado solamente para la parte que afecta la superficie ocupada por la Compañía Ferrocarrilera, dado que el tramo de 1.650 m., aproximadamente, comprendido entre dicho punto de partida y el límite SO. de esta empresa cae dentro de la zona de Y. P. F. Que, en cuanto a la segunda servidumbre, el pedido formulado no involucra el tramo de la línea eléctrica de 860 m. aproximadamente que cae dentro del rectángulo, cuya servidumbre se halla en trámite por separado, ya que sólo se ha tenido en cuenta una longitud de 6.275 m. aproximadamente distribuídas en la forma indicada a fs. 1 de la solicitud. Art. 2.º Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta dirección suficiente la responsabilidad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada, para la constitución previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. Art. 3.º Publíquese; notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a los propietarios indicados a fs. 1, comuníquese a quien corresponda, tome nota la Subdirección de Minas y fecha. Archívese. — (Fdo.): Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Asto.

Petición de mensura de seis pertenencias de la mina de carbón denominada "Morro Revancha", de la Compañía Minera e Industrial de Río Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en el Departamento Ñorquincó, Territorio Nacional del Río Negro. — Expte. N.º 201.258-1941.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe, Juan Maciá, en representación de la Cía. "Federici y Cía." Minera, Industrial y Comercial S. R. L.", domiciliada en esta Ciudad calle San Martín 50, en el expediente 201.258-1941, ante el señor Director me presento y digo: Que vengo a pedir la mensura y demarcación de 6 (seis) pertenencias de la mina de carbón denominada "Morro Revancha". — Cada pertenencia será un cuadrado, cuyos lados de 900 mts., cada uno, estarán orientados en direcciones Norte-Sud y Este-Oeste, respectivamente. — La pertenencia N.º 1, tendrá su vértice Nor-Oeste coincidente con el vértice Sud-Este de la pertenencia N.º 3 de la mina "Quimey Mamij II". — Las pertenencias números 2 y 3, tendrán sus lados Norte coincidentes con los lados Sud de las pertenencias números 1 y 2. — Las pertenencias Nros. 4, 5 y 6, tendrán sus lados Sud coincidentes con los lados Nor-

te de las pertenencias números 1 4 y 5. — Sírvase el señor Director tener presente esta petición de mensura a los efectos que correspondan. — Será justicia. — Fdo.: Juan Maciá. — Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos siendo las diez horas tres minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Noviembre 3|42. — Pase al Servicio Minero para que lo agregue al Expte. 201.258-41 y demás efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la petición de mensura de seis pertenencias de carbón en el Departamento Ñorquincó, presentada por la Compañía Minera e Industrial de Río Negro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a consecuencia del descubrimiento N. °74 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro. — Dichas pertenencias, han quedado ubicadas en los planos de esta Oficina, en los lotes 55 y 56 de la Sección IX de dicho territorio y de acuerdo con lo solicitado. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Minería. Noviembre 23 de 1943. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1943. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.14 oct.-N.° 9078-v.14 oct.
e.21 oct.-N.° 9078-v.21 oct.
e.28 oct.-N.° 9078-v.28 oct.

Manifestación de descubrimiento de diatomea, mina denominada «Diaton», en el departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Juan Filomeno Ascheri. — Expediente N.° 325.916-1944.

«Ingeniero Jacobacci, Mayo 2 de 1944. — El que suscribe, Juan Filomeno Ascheri, argentino, matrícula de enrolamiento número 517.065, de 35 años, soltero, empleado nacional, ferroviario, domiciliado en Ministro Ramos Mexía, Territorio Nacional de Río Negro; se presenta al señor Director y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, a la altura del Km. 31|520 de la línea Económica a Esquel un yacimiento de diatomea, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos de la ley determina. — La muestra que envío por separado ha sido extraída del lugar comprendido en el plano adjunto. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de «Diatón». — Incluye un plano detallando debidamente la ubicación del yacimiento, que es la siguiente: Dentro del lote 46; legua a; Sección VIII del Río Negro (Territorio Nacional), se inicia el yacimiento a la altura del Km. 31|520 de la Línea Económica a Esquel de los FF. CC. del Estado y termina en el Km. 31|870; siendo su longitud trasversal de 714,29 metros a cada lado de la vía férrea; cuyos ángulos con relación a la vía son de noventa grados. — Mi representante en ésa a los efectos que sean del caso es el señor Carlos María Ascheri, domiciliado en la calle Avenida Quirno Costa N.° 6062, Capital Federal. — Ignoro haya mina denunciada en las proximidades. — Saluda a Vd. muy atentamente: J. F. Ascheri. — Recibido en mi Oficina, hoy ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diecisiete horas treinta y un minutos, acompaña plano. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Mayo 10 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar el presente expediente, que trata de una manifestación de descubrimiento de diatomea en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por señor Juan Filomeno Ascheri. Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 46 de la Sección VIII de dicho territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 67 metros al N 79° 30' W, de un punto del eje del ramal económico a Esquel de los Ferrocarriles del Estado, que se encuentra a 31.450 metros del eje de la estación Jacobacci, medidos sobre el eje de la vía. — Habiendo quedado establecido que la tierra afectada queda en terreno de propiedad fiscal, corresponde, a juicio de esta Subdirección, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Septiembre 14 de 1944. — Fdo.: Geól.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1944. — Registrado bajo el número 99, folio 40 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Juan Filomeno Ascheri. — Conste: — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.14 oct.-N.° 9066-v.14 oct.
e.21 oct.-N.° 9066-v.21 oct.
e.28 oct.-N.° 9066-v.28 oct.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre), en el Territorio Nacional de Santa Cruz. Departamento Deseado. — Expediente N° 325.963-1944.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, Dr. Augusto Tapia. — S|D. — El que suscribe, Eduardo P. Senior, de nacionalidad británico, casado, de profesión ingeniero, mayor de edad y hábil, con domicilio en San Martín 1113, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de la Zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente cuatrocientos noventa y tres hectáreas (493 hs.), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y cinco mil trescientos cincuenta metros (5.350 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente tres mil seiscientos cincuenta metros (3.650 mts.) de longitud desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de mil trescientos cincuenta metros (1.350 m), de longitud aproximada; desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil seiscientos cincuenta metros (3.650 mts.) de longitud aproximada; y desde este punto, con otro ángulo de 90° se trazará una recta en dirección Norte de mil trescientos cincuenta metros (1.350 mts.) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas correspondientes y se invertirá la suma de dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500 m|n.). El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el señor Domingo Nogués, domiciliado en Paseo Colón 185, piso 6°. Saludo al señor Director con mi mayor consideración, fdo.: E. P. Senior. Recibido en mi oficina, hoy doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las catorce horas cuatro minutos. Conste: fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Mayo 15 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera, fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre, Superior Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado diligenciado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 493 ha., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 14 de 1944. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Registrado bajo el N° 623, folio 110 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Eduardo P. Senior. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey el Escribano de Minas Adsto.

e.17 oct.-N° 9206-v.27 oct.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.° 325.964 944.

Señor Director de Minas y Geología; señor Augusto Tapia. S| D. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — El que suscribe, Morris Benfield, de nacionalidad británico, de estado civil casado, mayor de edad y hábil, de profesión empleado, con domicilio en Cangallo 1672, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a. y 2a. categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI de la Zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La Zona solicitada de aproximadamente trescientos veinte hectáreas (320 Há.), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a mil quinientos metros (1.500 mts.) al Este y ocho mil metros (8.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18 y 19, cuyo punto será el esquinero Nord Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente tres mil doscientos metros (3.200 mts.) de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de mil metros. (1.000 mts.) de longitud aproximada; desde este punto, con un ángulo de 90.°, se trazará una recta en dirección Oeste de tres mil doscientos metros (3.200 mts.) de longitud aproximada, y desde este punto, con otro ángulo de 90.°, se trazará una recta en dirección Norte de mil metros (1.000 mts.) de longitud aproximada hasta encontrar el punto de partida. Se acompaña croquis ilustrativo. Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus herramientas correspondientes y se invertirán dos mil quinientos pesos (2.500 m$n.). El lote está ubicado en terreno cercado, cuya propiedad y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6.°, — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. — (Fdo.) Morris Benfield. — Recibido en mi Oficina hoy doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las catorce horas cuatro minutos. — Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Mayo 15 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.) José María Noceti, encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento y azufre —Decreto del 11 de Septiembre de 1943— en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 320 Há. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 14 de 1944. — (Fdo.) Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — (Fdo.) Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Registrado bajo el N.° 624, folio 111 vta. del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Santa Cruz, a favor del señor Morris Benfield. — Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre líneas "Acompaña". — Vale — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.17 oct.-N.° 9204-v.27 oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 20 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expte. 3716-DC-44.

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar desde el 21 de Octubre de 1944, contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Curuzú-Cuatiá, Distrito 13.°

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 13 Dto. (Corrientes), o a la Sec. Trasportes de la Dirección de Correos (Buenos Aires). — Antonio Deluca, Director de Correos.

e.21 oct.-N.° L-2391-v.26 oct.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Comisión Nacional de la Tuberculosis
Adquisición de diversos elementos destinados a la habilitación del nuevo edificio del Dispensario Público Nacional Antituberculoso de la Boca del Riachuelo.

Llámase a un 2do. llamado de licita-

ción pública para la adquisición de mobiliario, artículos de escritorio, elementos de laboratorio, consultorio, rayos X, ropería, bazar, limpieza y electricidad, etc., etc., destinados a la habilitación del nuevo edificio para el Dispensario Público Nacional Antituberculoso de la Boca del Riachuelo. — El acto de apertura tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, a las 13.30 horas, en el local de la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón N.º 48, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran. — Para informes y pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la Comisión Nacional de la Tuberculosis, en horas y días hábiles. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1944. — Manuel F. de la Fuente, Delegado Interventor en la Comisión Nacional de la Tuberculosis.

e.21 oct.-N.º L-2553-v.26 oct.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, que se abrirá el día 20 de Noviembre próximo a las 16 horas en la Gerencia de Casa Central. — Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Reconquista 71. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1944. — El Gerente.

e.21 oct.-N.º L-2554-v.8 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.º 489; ramo: trabajos de carpintería. — Apertura de las propuestas: Octubre 27 a las 14 y 50 (D. 15.672|44).

e.21 oct.-N.º L-2550-v.26 oct.

Licitación privada N.º 490; ramo: papel carbónico. — Apertura de las propuestas: Octubre 23 a las 13½ horas (D. 18.065|44). — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director Gral. de Administración.

e.21 oct.-N.º L-2551-v.23 oct.

ESTABLECIMIENTO «CARLOS PELLEGRINI», DE PILAR

Licitación Privada N.º 4

Segundo llamado:

De acuerdo con la autorización conferida por S. D. N.º 19441|44, de fecha 25 de Julio de 1944, llámase a licitación privada para proveer a este Establecimiento de:

1.200 kgs. de azúcar tucumana, molida o similar, peso neto.

Las propuestas deben ser presentadas bajo sobre cerrado, en dos ejemplares, a nombre del Director del Establecimiento «Carlos Pellegrini», de Pilar, F. C. P. (Provincia de Buenos Aires), con la siguiente inscripción en lugar visible: Licitación Privada N.º 4 - Expediente número 1708 E|944.

La apertura de los sobres que contengan las propuestas se efectuará el día 25 del corriente, a las 15, en la Dirección del Establecimiento «Carlos Pellegrini», en presencia del señor Director, del personal superior del Establecimiento y de los interesados que concurran al acto. — Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Contaduría del Establecimiento «Carlos Pellegrini», de Pilar, F. C. P., o por teléfono a U. T. Pilar 29, de 8 a 12 y de 14 a 18, todos los días hábiles. — Pilar, Octubre 17 de 1944. — El Director.

e.21 oct.-N.º L-2555-v.27 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nro. 40|44 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de "Instalaciones especiales de supergás, gas, aire comprimido, vapor, cañerías y accesorios para petróleo en el Gran Taller y de aire comprimido y vapor industrial en el Taller de Carpintería", en el Grupo de Fábricas San Martín, situado en el Partido de General San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: el día 14 de Noviembre a las 12 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.º 2770, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones y Planos: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15 m|n. en Aráoz N.º 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 13 horas. — Monto del Presupuesto Oficial: $ 58.244,75 m|n. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.21 oct.-N.º L-2532-v.2 nov.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. 104.182|944

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de dos camionetas requeridas por la de Meteorología, Geofísica e Hidrología con destino a los Observatorios Regionales de Mendoza y Tucumán, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.º 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Noviembre próximo, a las 15 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector-secretario.

e.21 oct.-N.º L-2520-v.26 oct.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

E. A. C. 151|019|44

Maquinarias e instalaciones para fabricación de ejes y llantas

Llámase a licitación pública, en base a las condiciones y especificaciones del pliego respectivo, que puede consultarse en el Departamento Explotación Comercial (Almacenes), para la provisión de las maquinarias e instalaciones necesarias para la planta industrial de la fábrica de ejes y llantas para locomotoras, coches y vagones, a construirse en la provincia de Córdoba anexa a los talleres que estos Ferrocarriles poseen en dicha ciudad.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado — Avda. Maipú N.º 4 — Buenos Aires, a las 11 horas del día 5 de Enero de 1945, en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar el pliego y retirarlo previo pago del valor asignado al mismo, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, a excepción de los sábados en que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.21 oct.-N.º L-2556-v.8 nov.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

15|11|44; maderas (pliego 7109), 15,15 hs.; materiales eléctricos (7113), 15,30 hs. — 16|11|44; toallas para foguistas (7100), 15 hs.; materiales para fundición (7101), 15,15 hs.; construcción 700 m. caños (7111), 15,30 hs. — 24|11|44; cuerpos de deshidratadores (7102), 15,15 hs.; laminación cámaras de reacción (7110), 15,30 hs. — 27|11|44: bulonería (7103), 15,15 hs.; Bulonería (7105), 15,45 hs., bulonería 7106), 16 hs.; bulonería (7107), 16,15 hs.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, oficina 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.21 oct.-N.º L-2547-v.26 oct.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

27|11|44; bulonería (pliego 7104), 15,30 hs.; pinturas (7108), 16,30 hs.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, oficina 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.21 oct.-N.º L-2548-v.2 nov.

Prorrógase la fecha de apertura de la licitación pública N.º 6912 para el día 3 de Noviembre de 1944, a las 15,15 horas.

e.21 oct.-N.º L-2549-v.26 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.º 103466 R-1944, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por Decreto 140, del 10 de Septiembre de 1935, concordante con el 399 de la O. O. de Aduanas.

Vapor: José Menéndez; serie 2772; fecha de entrada al puerto: Abril 19|44; marca: B. Patriotic W. Comitée; s|n.; envase: 1 cajón conteniendo 4 kilos confecciones tejido de lana. — El Jefe.

e.21 oct.-v.8 nov.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor ROGELIO HIGUERA, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 358-G-1944, que con fecha Octubre 2 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar, 3 carteras de mujer, de cuero con cierre de metal amarillo y 5 kilos de arroz.

Oficina de Sumarios, Octubre 10 de 1944. — Alberto Murguiondo, Sub-Administrador.

e.21 oct.-v.24 oct.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor ENRIQUE RANDA, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 155 P-1944, que con fecha Septiembre 25 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar 4 tubos Tangee; 9 pares de medias de señora; 3 pares de media para hombre; 2 pares de zapatillas de hombre; 1 caja de chocolate; 24 pastillas; 5 pull-overs; 1 bufanda; 1 juego de mesa (té); 3 pares de botines; 4 tabletas de chocolate; 1 culotte; 4 capitas; 11 calcetines bebé; 2 cuellos de hombre; 2 pares medias de sport; 6 cortes de tejido; 1 vestido de niña; 5 tarros de crema; 4 cajas de Ricibrill y 6 baberos de bebé; debiendo exigirse en caso de embarcarse la mercadería la presentación del respectivo permiso.

Aduana de la Capital Octubre 6 de 1944. — Alberto Murguiondo, Sub-Administrador.

e.21 oct.-v.24 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE LUIS MEDINA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1944. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.21 oct.-N.º 3712 s|p.p.-v.27 nov.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y empláza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a la demandada AGUEROS y BONILLA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere. — Buenos Aires, Octubre de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.21 oct.-N.º 3709 s|p.p.-v.24 oct.

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a don FLORENCIO ARIAS, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Octubre de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.21 oct.-N.º 3711 s|p.p.-v.24 oct.

JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ADRIANOS YOANNUS, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1944. — Félix G. Bordelois, secretario.

e.21 oct.-N.º 3710 s|p.p.-v.24 oct.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor Horacio García Rams, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días, a don ALBERTO JOSE LOPEZ, para que comparezca ante este Juzgado a la audiencia del día 31 del corriente mes, a las 14, con el objeto de reconocer las firmas que con su nombre aparecen suscriptas las planillas que están agregadas al juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento, si no concurre, de tenerlas como auténticas. — Los autos tramitan por la secretaría a cargo del infrascripto.

La Plata, Octubre 16 de 1944. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.21 oct.-N.º 3708 s|p.p.-v.24 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que el señor Rosendo Queijeiro, vende, cede y transfiere a favor de don Antonio Marco las cinco cuotas de capital que le corresponden en la sociedad "Compañía Industrializadora de Fibras Nacionales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas cuotas son de un valor de mil pesos cada una, según así resulta del documento de fecha 4 de Septiembre de 1944. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1944.

— Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.
e.21 oct.-N.º 9486-v.26 oct.

ARCHELLI & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor juez de comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los Señores Enrique Juan Archelli, María Plácida Poggi de Archelli, Fernando Lecaroz y Luis Enrique Chiappe, únicos componentes de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Archelli & Viarengo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué constituída por contrato de fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, entre Don Enrique Juan Archelli y Enrique Juan Viarengo, por el término de diez años, a partir de esa fecha y con dos cientos cuarenta y tres, al cuarenta y siete, habiéndose modificado el referido contrato por documento de fecha veintiuno de Agosto del mismo año, ingresando a la sociedad Doña María Plácida Poggi de Archelli, Don Luis Enrique Chiappe, Doña Agripina Gay de Viarengo, Doña Alba Libertad Viarengo de Betta, Don Fulvo Amador Viarengo y Don Fernando Lecaroz, por transferencia de cuotas que a favor de estos efectuaron los Señores Enrique Juan Archelli y Enrique Juan Viarengo, habiéndose inscripto los mencionados contratos en el Registro Público de Comercio, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setecientos cincuenta y seis, al folio doscientos diez y ocho, del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Posteriormente el día cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, falleció el socio Don Enrique Juan Viarengo, habiéndose tramitado el juicio sucesorio ante el Juzgado a cargo del Doctor Federico L. Trujillo, Secretaría del Doctor Héctor Madariaga, en el que se dictó declaratoria de herederos a favor de Don Fulvo Amador Viarengo: Doña Alba Libertad Viarengo de Betta y sin perjuicio de los derechos de la cónyuge sobreviviente Doña Agripina Gay de Viarengo. En tal carácter, los nombrados vendieron y transfirieron a los Señores Don Enrique Juan Archelli, Doña María Plácida Poggi de Archelli, Don Fernando Lecaroz y Don Luis Enrique Chiappe, las ciento cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, que les correspondieron como herederos y cónyuge supérstite, en la referida sociedad, según documento de fecha veintisiete de Junio del corriente año. Por otro documento también de la misma fecha, Doña Agripina Gay de Viarengo; Doña Alba Libertad Viarengo de Betta y Don Fulvo Amador Viarengo, cedieron y transfirieron a Don Enrique Juan Archelli, las setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenían en la sociedad, cuyos documentos se inscribirán conjuntamente con el presente en el Registrto Público de Comercio. Que como consecuencia de las cesiones de cuotas que se han relacionado y el fallecimiento del socio Don Enrique Juan Viarengo, la referida sociedad ha quedado disuelta y liquidada totalmente, quedando como únicos dueños del activo y pasivo los Señores Don Enrique — (Sigue en el sello valor de $ 1.50 m|n. Número 528.748) — (Sigue del sello valor de $ 1.50 m|n. Número 528.747) — Juan Archelli, Doña María Plácida Poggi de Archelli, Don Fernando Lecaroz y Don Luis Enrique Chiappe, quienes continuarán asociados para explotar el mismo negocio a cuyo efecto formalizan el contrato que ha de regir la nueva sociedad, bajo las siguientes bases. — Primera: Entre los Señores Enrique Juan Archelli, que firma "Enrique Archelli"; Doña María Plácida Poggi de Archelli, argentina, casada, con domicilio en la calle Rosario Nº 710; Don Fernando Lecaroz y Don Luis Enrique Chiappe, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girara bajo la razón social de "Archelli & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bulnes número seiscientos cuarenta y tres al seiscientos cuarenta y siete. Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal continuar la explotación del Taller de Litografía, Imprenta, Encuadernación y Afines, que tiene establecida en el domicilio indicado. Para llenar sus fines la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrán comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo, gravar o enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Tercero: La sociedad girara bajo la razón social de "Archelli & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el Extranjero. Cuarta: El término de duración de la Sociedad será el de cinco años, con efecto retroactivo en todas sus cláusulas al día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, pudiendo dicho plazo ser prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, salvo que alguno de los socios comunique a los otros, por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses, al vencimiento del contrato o de las prórrogas, su decisión de retirarse. Quinta: el capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda, cada una y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a Don Enrique Juan Archelli, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos; a la Señora María Plácida Poggi de Archelli, cien cuotas o sean cien mil pesos; al Señor Fernando Lecaroz, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; y al Señor Luis Enrique Chiappe, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente integrado y representado por las maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, de— (Sigue en el sello valor de $ 1.50 m|n. Número 528.749) — Sigue del sello valor de $ 1.50 m|n. Número 528.748) — pósitos bancarios, cuentas a cobrar y demás bienes que forman el activo y pasivo de la sociedad "Archelli & Viarengo Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que se hace cargo, la que se constituye por este acto, de acuerdo al inventario y balance general que los socios conocen y han aceptado de conformidad. Sexta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida en el carácter de gerente administrador por el socio Señor Enrique Juan Archelli, que a tal efecto tendrá por sí solo la representación legal de la sociedad, como así también el uso de la firma social. En caso de fallecimiento del Señor Enrique Juan Archelli, la socia Señora María Plácida Poggi de Archelli, reemplazará a éste en su cargo, la que en tal caso percibirá la suma de dos mil pesos moneda nacional, asignada en el artículo séptimo al socio Señor Enrique Juan Archelli, en concepto de sueldo. La gerencia será también ejercida conjuntamente por los Señores Fernando Lecaroz y Luis Enrique Chiappe, quienes deberán usar de la firma social en forma conjunta. En tal carácter los socios administradores tendrán facultad de negociar con las instituciones bancarias y o con particulares en todas las operaciones que fueren menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicios, como actores, demandados y querellantes, otorgar poderes generales o especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. Los socios Fernando Lecaroz y Luis Enrique Chiappe, deberán dedicar todo su tiempo a la sociedad, no pudiendo dedicarse en forma absoluta a otras actividades o a otros negocios u operaciones, sean o no similares a los que ejerce la sociedad. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en garantías, ni en fianzas de ninguna especie. Séptima: Los socios Señores Enrique Juan Archelli, Fernando Lecaroz y Luis Enrique Chiappe, retirarán mensualmente en concepto de sueldo; la cantidad de dos mil pesos el señor Archehlli y ochocientos pesos moneda nacional, cada uno de los Señores Lecaroz y Chiappe, cuyas sumas serán cargadas a gastos generales. Octava: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Hasta tanto los socios no — (Sigue en el sello valor de $ 1.50 m|n. Número 528.750). — (Sigue del sello valor de $ 1.50 m|n. Número 528.749) — hayan pagado íntegramente el valor de las cuotas adquiridas de Doña Agripina Gay de Viarengo, Doña Alba Libertad Viarengo de Betta y Don Fulvo Amador Viarengo, no podrán retirar las utilidades producidas en los ejercicios. Para la aprobación de los balances, remoción y designación de los gerentes, cesión de cuotas y toda resolución de interés de la sociedad, será necesaria la mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota representa un voto. Novena: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento, interdicción, retiro, quiebra o concurso de cualquiera de los socios. Todos o algunos de los herederos o la cónyuge supérstite tendrán derecho a optar entre ingresar a la sociedad con el capital del socio fallecido o incapacitado, debiendo en tal caso todos los herederos ser representados por una sola persona a su costa, o bien exigir el reintegro de lo que resultare corresponderle por concepto de capital y utilidades, de acuerdo al último balance, practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad. Este pago o reintegro, será efectuado en cuotas semestrales de veinte por ciento cada una, con más el interés de seis por ciento anual. La opción para ingresar a la sociedad por parte de la cónyuge supérstite o de los herederos, deberá expresarse por éstos dentro del término de seis meses, a contar del día del fallecimiento del socio; pasado dicho término, cesará el derecho de opción y solamente podrán exigir el reintegro del haber del socio fallecido y en la forma antes establecida. Sin embargo, los socios restantes y siempre que éstos lo resuelvan por unanimidad, tienen el derecho de aceptar la opción de ingresar a la sociedad, aún pasado el término fijado. En el caso de que ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios Fernando Lecaroz o Luis Enrique Chiappe, la esposa o sus herederos, recibirán durante el término de seis meses, desde la fecha de su fallecimiento o incapacidad, el sueldo asignado por este contrato o dichos socios. Décima: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiera entre los socios o entre éstos o sus herederos, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución de la sociedad, serán resueltas o dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y quienes designaran un tercero con el cual constituirán tribunal, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad en la fecha ut-supra. — Juan Archelli. — María Plácida Poggi de Archelli. — Fernando Lacaroz. — Luis Enrique Chiappe.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21 oct.-N.º 9456-v.26 oct.

"VOLCANIT"
Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1944. — Los señores Germán Knobloch, polaco de 61 años y Arnold Fischer, checoeslovaco de 36 años, ambos casados y hábiles, domiciliado en B. Mitre 519, convienen: 1.º) Constituyen la SOCIEDAD "VOLCANIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2.º) El capital social será de veinte mil pesos nacionales distribuído en 20 cuotas de $ 1.000 c|u. de las cuales 19 corresponden al Sr. Knobloch y el Sr. Fischer 1. — De aquéllos $ 20.000 ya se invirtieron $ 6.000 en maquinarias, muebles y útiles y materias primas. — 3.º) El objeto de la Sociedad es explotar una fábrica de bloques y placas así como compra-venta de otros materiales de construcción, con asiento legal en esta Ciudad y actual domicilio en la calle Bartolomé Mitre 519. — 4.º) La gerencia será ejercida por ambos socios conjuntamente. —5.º) Semestralmente se practicará un Balance General, haciendo únicamente las reservas legales y amortizándose las maquinarias y útiles a la razón del cinco por ciento semestral además a cada socio se le acreditará un seis por ciento anual, sobre su aporte; las primeras utilidades hasta alcanzar $ 3.000 serán para el señor Knobloch; lo que exceda de $ 3.000 hasta llegar a pesos seis mil corresponderá al otro socio; lo que excediera de $ 6.000 se distribuirá por mitades entre ambos; las pérdidas en todos los casos serán soportadas por partes iguales. — 6.º) El señor Fischer se compromete a dejar en la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades que los respectivos le acrediten hasta totalizar pesos 10.000 importe que retirará el señor Knobloch de modo que no altere el capital social: llegado tal momento las ganancias cualesquiera fuesen ellas se distribuirán por partes iguales. Para ellos se otorgará oportunamente un contrato de excepción de cuotas. 7.º) Los socios podrán dedicarse a otros negocios siempre que no sean similares al social. 8.º) Esta sociedad se constituye por cinco años pudiendo ambos socios pedir su disolución si cualquier Balance General semestral no arrojase una utilidad líquida de $ 6.000. — 10.º) Toda duda o divergencia a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para en el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — 11.º) Si uno de los socios falleciera durante la vigencia del presente ejercerá la gerencia el otro socio por sí solo y si los derechos habientes del primero no convinieran con el otro su continuación en la entidad, ésta deberá abonarles los haberes del incapacitado dentro de los seis meses de solicitado el abono. — De conformidad lo firman Germán Knobloch. — A. Fischer. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21 oct.-N.º 9448-v.26 oct.

FABRICA ARGENTINA DE MOTORES Y MAQUINAS
F. A. D. M. Y. M.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Jorge Benigno José Macías, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Uruguay número mil cuarenta y seis, que firma "J. B. Macías", de estado civil soltero, y don José Pedro de Bonadona, francés, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Junín número mil sesenta y ocho, que firma "J. de Bonadona", de estado civil casado; ambos comparecientes personas hábiles, de este vecindario mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen por el presente constituir y constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá

por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo pactado en el contrato siguiente: — Artículo Primero: A partir de la fecha del presente, queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a los negocios de fabricación y venta de motores y maquinarias en general. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capittal, calle Melo número dos mil novecientos noventa y nueve y podrá, además, establecer sucursales o cualquier clase de representación, ya sea en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominoción de "FABRICA ARGENTINA DE MOTORES Y MAQUINAS" "F. A. D. M. Y. M.", y tendrá una duración de tres años, considerándose renovado este período automáticamente, de dos en dos años, si ninguno de los socios hubiere manifestado en forma escrita con tres meses de anticipación al vencimiento, su voluntad de liquidarla. — Artículo Cuarto: La Gerencia y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los dos socios señores Jorge Benigno José Macías y José Pedro de Bonadona y del señor Don Everest Rodríguez Long, a quien se le designa por este acto Gerente Administrador como condición del mismo, y quien ejercerá sus funciones mientras dure la existencia de esta Sociedad, pudiendo solamente ser removido en los términos de los artículos catorce y quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Todo acto de dirección y administración, deberá llevar la firma conjunta de ambos socios, o la de uno de los socios con el Gerente Administrador, Don Everest Rodríguez Long. — Son facultades de los Gerentes celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan el comercio social, bienes, muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, etcétera, contrato de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y o de cualquier otro establecimiento bancario o casa de comercio, realizar depósitos, descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar o tomar dinero en préstamo, contratar, seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo, como actora o demandada, tomando todas las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y separar el personal de la Sociedad, cualquiera que sea el cargo y fijar sueldos y retribuciones. — Esta enumeración no es taxativa ya que los socios, en su carácter de gerentes administradores de la sociedad, podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aún las determinadas por los Códigos Civil y de Comercio. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado en partes iguales por los socios señores Jorge Benigno José Macías y José Pedro de Bonadona, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, en la siguiente forma: cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y del que al firmar la presente escritura los socios han hecho el depósito de ley, del cincuenta por ciento, en el Banco de la Nación Argentina, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades de los negocios así lo requieran; y el saldo o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, en maquinarias, muebles, útiles y mercaderías. — Artículo sexto: Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios. En caso de transferencia a favor de terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las cuotas podrán ser aumentadas con la conformidad del otro socio, quien tendrá siempre opción de preferencia para su compra. — Artículo Séptimo: Los socios están obligados a aportar todo su conocimiento y dedicación en beneficio de los intereses sociales, atendiendo personalmente o por medio del gerente nombrado señor Everest Rodríguez Long, la administración y dirección de la Sociedad. Podrá, sin embargo, autorizarse dejando constancia en el libro de actas a que cualquiera de los gerentes pueda alejarse temporariamente del negocio, cuando así lo desee, quedando liberado por lo tanto de la restricción que le impone el artículo catorce de la citada ley. — Artículo Octavo: El Gerente señor Everest Rodríguez Long, percibirá un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional. — Artículo Noveno: Cada año en la fecha que los socios determinen sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se practicará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando sujetos a las disposiciones impuestas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y una vez hechas las amortizaciones que conviniere y obtenidas las ganancias, previa deducción del diez por ciento de las mismas para reserva legal, será distribuída entre los socios en partes iguales. El balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedará automáticamente aprobado. — Artículo Décimo: Las pérdidas serán cubiertas con la parte del fondo de reserva que exceda del cinco por ciento legal y si aquélla resultare insuficiente, el resto será aportado en la proporción establecida para las ganancias. Si se comprobara que la Sociedad hubiera sufrido quebrantos que representen el cincuenta por ciento del capital social a raíz de cualquier balance, podrá decidirse su disolución. — Artículo Undécimo: Toda resolución que interese a la Sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, deberá ser asentada en un libro de actas, las que serán firmadas por los socios. — Artículo Duodécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio, no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único, en caso de ser varios. En caso de que los herederos no quisieran continuar en la sociedad, el socio sobreviviente podrá hacerse cargo de la parte de capital y utilidades que le correspondieren al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance y abonarlo a los herederos en la forma y modo que lo permita el estado financiero de la Sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben, o sus sucesores, por cualquier título, como así también en lo referente a los puntos a que se refieren el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los puntos sobre los cuales éstos no estén de acuerdo serán sometidos a la solución de un árbitro único, nombrado por los socios, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, que les fueren aplicables. Bajo las catorce cláusulas precedentes dejan formalizado este contrato y constituída la Sociedad de que se trata. — Leída que les fué se ratifican y firman, por ante mí y junto con los testigos Don Tomás Pérez y Don Carlos Vivanco, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. B. Macías. — J. de Bonadona. — T. Pérez. — C. Vivanco. — Está mi sello. — Ante mí: E. Jaacks Ballester. — Concuerda con su matríz, que pasó por ante mí al folio seiscientos treinta y cinco de este Registro trescientos diez, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Fábrica Argentina de Motores y Máquinas" "F.A.D.M.Y.M", expido el presente primer testimonios, en tres sellos de ley, número: quinientos noventa y tres mil quinientos catorce; trescientos dos mil ochocientos quince; quinientos noventa y tres mil quinientos quince, el presente, que sello, firmo y rubrico a los seis días del mes, año y lugar de su otorgamiento. — Fdo.: E. Jaacks Ballester. — Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.21 oct.-N.º 9397-v.26 oct.

COMPAÑIA MANUFACTURERA DE TABACOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, señor Juan Musso, doctor Juan Ricardo Musso, señora Argentina Ana Nowell de Musso, todos argentinos, casados, mayores de edad, y señorita Nélida Emma Musso, argentina, soltera, de veinte años de edad, representada en este acto por su señor padre don Juan Musso, todos con domicilio en la calle Brasil 1434 de esta Capital han resuelto celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de: "COMPAÑIA MANUFACTURERA DE TABACOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta capital, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de la Nación, así como también a países extranjeros. Segundo: Su duración será por tiempo indeterminado, a partir del 31 de diciembre de 1943, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, requiriéndose para su disolución el voto unánime de todos los socios. Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del negocio de manufactura y comercio de tabacos, cigarrillos y cigarros, así como de cualquier otro producto que directa o indirectamente tenga relación con los enunciados y muy especialmente la continuación de la Manufactura de tabacos perteneciente a don Juan Musso, sita en la calle Sáenz Peña 1682 de esta Capital, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad de acuerdo con lo que se estipula en la cláusula cuarta. Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos) dividido en 100 (cien) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos) cada una, cuyas cuotas suscriben e integran los socios en la forma siguiente: don Juan Musso suscribe 50 (cincuenta) cuotas, o sean $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) que integra totalmente mediante el aporte de las maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, créditos a cobrar y demás elementos que constituyen el fondo de comercio de la Manufactura de Tabacos de su propiedad sita en la calle Sáenz Peña 1682, de acuerdo al inventario, avalúo y balance general practicado al 31 de diciembre de 1943, que en copia firmada por todos los socios se agrega al presente contrato y que concuerda con las constancias del libro "Inventarios" rubricado de dicho establecimiento; el doctor Juan Ricardo Musso suscribe 10 (diez) cuotas o sean $ 10.000.— (diez mil pesos); doña Argentina Ana Nowell de Musso suscribe 30 (treinta) cuotas o sean $ 30.000.— (treinta mil pesos) y doña Nélida Emma Musso suscribe 10 (diez) cuotas o sean $ 10.000.— (diez mil pesos) cuyo 50 o|o integrado en efectivo, se deposita en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta abierta a nombre de la Sociedad a los efectos del artículo 10 de la ley 11.645. Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes gozarán indistintamente (Sigue en un sellado de $ 1,50, número: 276,279) (Viene de un sellado de $ 300, número: 314.067) de todos los poderes necesarios para la ejecución de los actos y contratos que hagan a los fines de la sociedad y entre los que se encuentran también los siguientes: a) aceptar y otorgar representación de productos que se refieran al objeto social, ya sea en el interior como en el exterior. b) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipateca o cualquier otro; c) constituir y extraer depósito de dinero o valores en los Bancos y tomar dinero prestado a interés, inclusive en los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires; d) otorgar y aceptar fianzas y celebrar contratos de locación o arrendamiento; aun cuando fuera por plazo superior a seis años; e) formar parte de otras sociedades, cualquiera sea su naturaleza; f) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía; g) hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) comparecer ante cualquier tribunal o repartición nacional, Administración General de Impuestos Internos, Ministerio de Hacienda, etc., contestando vistas y presentando escritos o recursos, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, pedir la quiebra, convocatorias o el concurso civil de los deudores, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, etc.; i) otorgar, conferir y sustituir con la mayor amplitud poderes generales o especiales, para realizar todos o algunos de los actos a que se refiere este artículo. Sexto: El o los gerentes de la sociedad recibirán por sus gestiones una remuneración mensual, con cargo de gastos generales, que fijarán por unanimidad los socios. Séptimo: Para la designación o remoción de los gerentes se requiere mayoría de votos. Octavo: El señor Juan Musso, el doctor Juan Ricardo Musso y la señora Argentina Ana Nowell de Musso, cuyos datos personales constan en el encabezamiento de este contrato serán los gerentes de esta Sociedad, pudiendo indistintamente obligarla con su sola firma, en la forma indicada en el artículo quinto. Noveno: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicarán los balances generales que deben ser aprobados por los socios por mayoría. Estos balances se confeccionarán de acuerdo con las normas usuales de contabilidad introduciéndose las amortizaciones y reservas que (Sigue en un sello de $ 1,50, número: 276.280). (Viene de un sello de $ 1,50, números: 276.279) aprueban los socios por mayoría. Décimo: Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio y las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera: a) un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) el resto se distribuirá entre los socios, salvo que los mismos decidan por mayoría darle otro destino. Undécimo: Las cuentas particulares de los socios gozarán del interés que fijen los mismos por mayoría, no pudiendo ser superior al siete por ciento anual. Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos podrán ingresar a la sociedad, debiendo unificar su representación. Los socios sobrevivientes tendrán opción para continuar los negocios de la sociedad o para requerir la disolución de la misma. Décimotercero: La sociedad, además de los libros usuales de comercio llevará uno de actas en el que se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia para la marcha de la sociedad y será suscripto por todos los socios. Décimocuarto: Las bases para la liquidación y distribución de los bienes en caso de disolución, así como para resolver las dudas o diferencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán las que establece el Código de Comercio y la ley 11.645. Artículo transitorio: El domicilio de la sociedad queda fijado en la calle Sáenz Peña 1682 de esta Capital quedando facultado el doctor Juan Ricardo Musso para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio, así como para realizar todas las gestiones tendientes a la constitución definitiva de esta sociedad. Bajo los artículos precedentes dejan los firmantes celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Juan Musso, J. R. Musso, Argentina A. N. de Musso, Nélida E. Musso. — Buenos Aires, octubre 18 de 1944. Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.21 oct. - Nº 9404. - v. 26 oct.

CORPORACION ARGENTINA DE MEDICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco (5) días que se ha presentado la sociedad "Corporación Argentina de Médicos", Soc. de Resp. Ltda., solicitando la inscripción en el Reg. Público de Comercio de la prórroga del contrato social, modificación del art. 9.º de dicho contrato y nombramiento de gerentes en la siguiente forma:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro reunidos los señores doctores José V. Varalla, casado, italiano, domiciliado Lavalle mil setecientos treinta; Santiago Varalla, viudo, ar-

gentino naturalizado, domiciliado Santa Fe mil novecientos setenta y uno; Luis Arata, casado, argentino, domiciliado Defensa mil ciento diez; Dante A. Vagni, casado, argentino, domiciliado Moreno mil trescientos ochenta y dos; Ernesto A. Lombardi, casado, argentino, domiciliado J. E. Uriburu setecientos setenta; Juan B. Bottinelli, casado, argentino, domiciliado Venezuela mil ochocientos diez y siete; Isidro Reyna, casado, argentino, domiciliado Chacabuco mil trescientos veinticinco y Próspero Deco, casado, argentino, domiciliado Pasco ochocientos noventa, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "CORPORACION ARGENTINA DE MEDICOS" (o por abreviación "C. A. M."), resuelven 1.°: Prorrogar el contrato constitutivo de la referida sociedad que figura inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento trece al folio noventa del libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres y cuya prórroga fuera inscripta el diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres al número mil ochocientos ocho del folio ciento noventa y dos del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada por tiempo indeterminado, bajo las mismas cláusulas originarias, con la salvedad que se expresa a continuación; 2.° Modificar el artículo noveno del contrato originario, el que queda redactado así: "El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá notificar a ésta su resolución. — El capital que le corresponda, según el último balance, le será abonado dentro de los sesenta días de formulada dicha notificación y las utilidades le serán abonadas de acuerdo a las que resulten del próximo balance, proporcionalmente al tiempo y al capital y serán liquidadas dentro de los treinta días de realizado dicho balance. — Para el aumento del capital social, o del número de socios, se requerirá la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Para la disolución de la Sociedad se requiere el voto de socios que representen los dos tercios del capital. — 3.°: Designar gerentes, por unanimidad a los Sres. Dres. José V. Varalla, Luis Arata y Ernesto A. Lombardi, con las facultades conferidas por el contrato constitutivo de la Sociedad, por el término de dos años, facultando al Dr. Francisco O. A. Erize, para que efectúe las gestiones necesarias para solicitar la correspondiente inscripción de la presente prórroga de contrato y nombramiento en el Registro Público de Comercio, con todas las facultades inherentes. — En prueba de conformidad, suscriben el presente documento en el lugar y fecha indicados. — (Fdo.): José V. Varalla. — Santiago Varalla. — Luis Arata. — Dante A. Vagni. — Ernesto A. Lombardi. — Juan B. Bottinelli. Isidro Reyna y Próspero Deco. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.21 oct.-N.° 9433-v.26 oct.

QUIMET, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis Quirno Costa, Juez de Primera Instancia en lo Comercial, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los Señores Manuel Montero Goyena, domiciliado en José E. Uriburu, seiscientos ocho, casado; Alberto Fernández Sóñora, con domicilio en Belgrano tres mil ciento trece, casado; y María Slautsky, domiciliada en Quintino Bocayuva treinta y cuatro; todos argentinos, mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad comercial en los términos que legisla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "QUIMET, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será su objeto la compra-venta de metales y de productos y subproductos metálicos y químicos y afines, dándosele vigencia con carácter retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Segunda: La sede de la sociedad queda establecida en la calle Castelli sesenta al sesenta y dos donde se hallan instaladas su gerencia y administración. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a) Manuel Montero Goyena transfiere a la entidad que se constituye, el activo y pasivo del comercio de su propiedad que giraba en esta ciudad bajo la denominación "Quimet", con sede en la calle Castelli sesenta al sesenta y dos y dedicada al mismo tráfico de la empresa que se constituye. — El capital líquido del comercio transferido asciende, según balance practicado al treinta y uno de Agosto último, a la suma de Cincuenta y Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con veinticinco centavos moneda nacional, y el Señor Montero Goyena aporta en efectivo la diferencia hasta completar la suma de Cincuenta y Ocho Mil Pesos, o sea quinientos ochenta cuotas, que constituye el valor de su aporte. — b) Alberto Fernández Sóñora y María Slautsky suscriben, respectivamente, Doce Mil Quinientos Pesos y Cuatro Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, o sea ciento veinticinco y cuarenta y cinco cuotas, respectivamente, integrando el cincuenta por ciento de las sumas suscriptas. — Cuarta: A los fines de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete se han practicado las publicaciones sobre transferencia de negocio no habiéndose producido oposiciones. — Quinta: La sociedad se constituye por plazo indeterminado. — Sexta: La Administración y Gerencia del establecimiento quedan a cargo de don Manuel Montero Goyena quien gozará asimismo del uso de la firma social la que suscribirá en todos los actos sociales con el sello de la denominación. — El socio Montero Goyena podrá dedicarse a otras actividades sociales. — Los demás socios, en cambio, quedan obligados a dedicar su actividad comercial únicamente al giro social que se constituye. — Séptima: De las utilidades que se produzcan se deducirá un cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva legal. — El remanente de utilidades o las pérdidas que se ocasionaren, se liquidarán o cargarán en las siguientes proporciones: a) Montero Goyena, el setenta y cuatro por ciento. — b) Alberto Fernández Sóñora, el veinte por ciento. — c) María Slantsky, el seis por ciento. — Octava: El cierre del ejercicio anual se efectuará el treinta y uno de Agosto, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos mensuales. — Novena: Los socios registrarán en un Libro de Actas las resoluciones que adopten sobre la marcha de la sociedad, aprobación de balances y designación o sustitución de gerentes; dichas resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, resultante del número de cuotas de cada socio, si no existiera acuerdo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, podrá integrarse la sociedad con herederos del fallecido, siempre que los demás socios presten su conformidad. — En caso contrario la sociedad podrá liquidarse, designándose liquidador de común acuerdo entre los socios sobrevivientes y los representantes del fallecido. — El liquidador una vez cubierto el pasivo, distribuirá el capital en proporción al aporte y las utilidades en proporción a lo establecido en la cláusula séptima. — Igual procedimiento se seguirá para el caso de resolverse la liquidación de común acuerdo entre los socios. — Si cualquiera de los socios deseare rescindir su parte en la sociedad, deberá hacerlo saber a los otros socios con seis meses de anticipación como mínimo, mediante telegrama colacionado. — Undécima: Toda divergencia en la interpretación del presente, su ejecución o liquidación de la sociedad, se diferirá a árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán a un cuarto cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo las once cláusulas transcriptas se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Manuel L. Montero Goyena. — Alberto Fernández Sóñora. — María Slautsky.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.21 oct.-N.° 9406-v.26 oct.

"FABRICA ARGENTINA DE MOTORES Y MAQUINAS"
"F. A. D. M. Y. M."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores Don Jorge Benigno José Macías, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Uruguay número mil cuarenta y seis, que firma "J. B. Macías", de estado civil soltero y Don José Pedro de Bonadona, francés, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Junín número mil sesenta y ocho, que firma "J. de Bonadona", de estado civil casado, ambos comparecientes personas hábiles, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha cinco del corriente mes y año pasada ante mí al folio seiscientos treinta y cinco de este mismo Registro, los comparecientes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que a fin de complementar dicho contrato — dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco vienen por la presente a dejar establecido que el artículo tercero del contrato social a que se ha hecho referencia, queda redactado en la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "FABRICA ARGENTINA DE MOTORES Y MAQUINAS" "F. A. D. M. Y. M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá una duración de tres años, considerándose renovado este período automáticamente, de dos en dos años, si ninguno de los socios hubiere manifestado en forma escrita con tres meses de anticipación al vencimiento, su voluntad de liquidarla. — Leída que les fué se ratifican y firman, por ante mí y junto con los testigos Don Carlos Vivanco y Don Tomás Pérez, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. B. Macías. — J. de Bonadona. — C. Vivanco. — T. Pérez. — Está mi sello. — Ante mí: E. Jaacks Ballester. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi adscripto el Escribano Ernesto Jaacks Ballester, al folio seiscientos cuarenta y siete vuelto, de este Registro trescientos diez, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente, en este sello de ley, que firmo, sello y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. Jaacks Ballester.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.21 oct.-N.° 9398-v.26 oct.

JOSE BOIXADERA & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don José Boixadera, español, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Chile 2229; Tomás López Bahamonde, español, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle México 1414 y Juan Bayona, argentino, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Luzuriaga 60, se acuerda constituir por medio del presente contrato una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las siguientes estipulaciones fundamentales: Primero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de resortes y renglones similares de la metalurgia que se vieren convenientes. Segundo: Girará en esta plaza, bajo el rubro social de JOSE BOIXADERA & Cía., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, correspondiéndole asimismo el uso de la marca y denominación o insignia comercial "FABRICA ARGENTINA DE RESORTES "TEMPERING"; su domicilio actual, lo es en la calle Chile 2229/49 sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse y pudiéndose instalar sucursales cuando se creyera de interés. Tercero: La sociedad, integrada por los tres otorgantes, tendrá una duración de 5 años a contar desde el siete de septiembre de 1944, con opción a cinco años más por decisión de cualesquiera de dos de los socios. La opción se considerará hecha automáticamente si al menos dos de los socios no manifiestan su voluntad contraria por telegrama colacionado dirigido a la sede social, a nombre de la sociedad, treinta días antes de la expiración del primer plazo quinquenal, sin perjuicio de la nueva inscripción que correspondiere. Cuarto: Dicha sociedad sucede en sus negocios y actividades como propietario de la Fábrica Argentina de Resortes "Tempering" establecida en la calle Chile 2229 a don José Boixadera, quien le transfiere su activo y pasivo. Quinto: El capital social lo constituye la suma de doscientos veintisiete mil trescientos pesos moneda nacional, dividido en 2.273 cuotas de cien pesos cada una, y aportado de la siguiente manera: José Boixadera, 1.073 cuotas de cien pesos cada una, o sean ciento sesenta y siete mil trescientos pesos moneda nacional, integramente cubierto y representado por el saldo líquido del balance del establecimiento a que se refiere la cláusula anterior, practicado el seis de septiembre del corriente año, y acorde con sus libros rubricados; balance comprensivo de los depósitos en caja y bancos, deudores, útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas y muebles, y deducido el pasivo, extracto de todo lo cual se extiende por separado, con la firma de todos los socios, a los fines de este contrato y su inscripción. Tomás López Bahamonde, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sean treinta mil pesos suscriptos, de los que integra doscientas cuotas en este acto, por valor de veinte mil pesos, con cheques contra el Banco de la Provincia de Buenos Aires números A420251/2, y cien cuotas de cien pesos cada una, o sean diez mil pesos, que se compensan hasta ese importe menor, con la mayor suma que en concepto de habilitación corresponde al mismo según el balance referido. Y Juan Bayona, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sean treinta mil pesos, de los que integra en este acto veinte mil pesos, o sean doscientas cuotas, por cheques contra Banco de la Provincia por m$n. 16.700.— y cheque contra el Banco Francés del Río de la Plata, por m$n. 3.300.— c/l., números, respectivamente, A262462 - A262463 y 013966016, y las cien cuotas restantes, o sean diez mil pesos, también como compensación parcial hasta ese importe menor con la mayor suma que le corresponde según balance, en concepto de habilitación en el establecimiento. A los fines del Art. 10 de la ley 11645, entiéndese que esa integración es en efectivo, y se acreditará oportunamente en el Reg. de Comercio, con la correspondiente boleta del Banco Nación, relativa a la provisión de los cheques. Sexto: De las utilidades anuales, se hará la deducción de un diez por ciento mínimo con destino a fondo de reserva obligatorio. Cuya reserva no cesará al llegar al diez por ciento del capital, a que se refiere la ley, salvo acuerdo unánime de los socios. Además, se dedicara un cinco por ciento con destino a fondo de reserva ley 11729. El excedente se adjudicará a cada uno de los socios en un treinta y tres por ciento, y en igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Séptimo: Los socios no podrán desempeñarse por su propia o ajena cuenta en tareas o negocios auxiliares a los que constituyen el objetivo social. Deberan dedicarse además y como respectivas funciones específicas dentro de la marcha del establecimiento: José Boixadera a la función de asesor técnico de la fábrica en la medida de lo que el mismo estime conveniente; Tomás López Bahamonde Jefe de Producción y Juan Bayona dirigirá la administración y ventas; los socios retirarán un sueldo mensual de m$n. 1.000.— con imputación a gastos generales. Octavo: La representación en juicio, así como el uso de la firma social, corresponderá a don José Boixadera, con excepción de los siguientes casos: a) para la gestión administrativa de rutina, que es facultad indistinta de los socios; b) para las compras que deba efectuar la Sociedad, en cuyo caso los socios se encuentran facultados indistintamente hasta la suma de un mil pesos. Para sumas mayores de m$n. 1.000.— se requerirá la conformidad de los tres socios; c) para la contratación de trabajos a cargo de la fábrica, así como también fecha de entrega de los mismos que es facultad indistinta de los socios; d) para el libramiento de cheques por cualquier suma, que requerirá la firma de los tres socios. Noveno: El día 30 de septiembre de cada año se efectuará balance comercial de práctica el que se considerará automáticamente aprobado si no se impugna por telegrama colacionado en la misma forma indicada en la cláusula tercera dentro de los diez días. Décimo: Los señores Tomás López Bahamonde y Juan Bayona se obligan a retirar anualmente sólo la mitad de las utilidades que les corresponda, dejando el resto de las mismas, para capitalizar anualmente, a sus respectivos aportes, y así llegar a tener cada uno un capital propio de m$n. 50.000.— desde cuyo momento podrán se-

parar el total de las utilidades anuales que se devenguen, siempre que los fondos lo permitan. Undécimo: Para el caso de que la sociedad se disolviera antes de que cada uno de los socios indicados en la cláusula anterior haya alcanzado a acumular el capital de cincuenta mil pesos señalado, sólo corresponderá como pago de su parte de capital su aporte originario y lo que hayan capitalizado, más los beneficios pendientes, pero no tendrán parte alguna en valor asignable a la llave del establecimiento ni al nombre y marca comercial, que corresponderán sólo al señor José Boixadera. Duodécimo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los capítulos noveno y décimo del título tercero del Código Mercantil, en todo lo que no esté previsto en este contrato y en la ley 11645. Décimo tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los sobrevivientes y los herederos del fallecido, alcanzando a éstos asimismo, todas las estipulaciones de este contrato y desde luego lo específicamente pactado en las cláusulas precedentes 10 y 11. Décimo cuarto: Las partes renuncian al fuero federal y convienen el comercial ordinario de esta ciudad, para la decisión de cualquier cuestión que pudiere presentarse con motivo de este contrato. Décimo quinto: Se autoriza al Dr. Ibero Berenguer para los trámites de inscripción de este contrato en el Registro Pública de Comercio. Conformes las partes otorgantes, para el fiel cumplimiento de las cláusulas referidas, firman este contrato en Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Firmado: José Boixadera. — Tomás López Bahamonde. — Juan Bayona). — Buenos Aires, octubre 11 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.21 oct.-N.º 9442-v.26 oct.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSE SANCHEZ que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.21 oct.-N.º 311-v.27 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LORENZO GIACOMELLI que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.21 oct.-N.º 312v.27 nov.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidentes mortal de que fué víctima el obrero don LUIS MARIA GAUTE que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.21 oct.-N.º 313-v.27 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 27 del corriente, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Noviembre de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "A", v$n. 2.792.000.

C. A. I. 4 o|o 1942-1983, v$n. 812.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites o Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán efectuarse a partir del 15 de Noviembre próximo hasta el 14 de Diciembre del año en curso inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 14 de Octubre de 1944.

e.17 oct. v.27 oct.

R. C. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Pringles 260|64 — Buenos Aires

Se comunica que de conformidad con el Art. 750 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de la acción de esta sociedad por valor nominal de $ 100. — Serie A. Número 38.

e.28 sept.-N.º 8171-v.3 nov.

"LA CERAMICA DEL PLATA" S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 24 de Octubre de 1944, se pagará en nuestras oficinas, Avda. Dgnal. Julio A. Roca 699, los días martes a viernes de 10 a 12 horas, el dividendo aprobado correspondiente al ejercicio N.º 20. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1944.

e.21 oct.-N.º 9529-v.21 oct.

"COFRE"

Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación, Sociedad Anónima

Carlos Pellegrini 449 — Buenos Aires

Adjudicaciones efectuadas el 15 de Octubre de 1944. — "En Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, reunido el Directorio con la presencia de todos sus miembros, bajo la presidencia del doctor Jorge Alejandro Estrugamou, se declara abierta la sesión y se resuelve: De conformidad con las "Condiciones Generales del Contrato" y teniendo en cuenta la menor cantidad de Puntos de Adjudicación en contra al 30 de Septiembre de 1944, adjudicar las siguientes operaciones: — a favor de Félix Cabanas, domiciliado en Corvalán 271, Capital, contrato N.º 1268, plan "B", suscripto el 31 de Agosto de 1940, con 952.470 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Vicente González, domiciliado en Lamadrid 266, Bahía Blanca, contrato N.º 1103, plan "A", suscripto el 1.º de Julio de 1940, con 1.266.265 puntos en contra, adjudicado por veinticinco mil pesos; a favor de Arturo Amado Cattaneo, domiciliado en Brown 371, Bahía Blanca, contrato N.º 1357, plan "B", suscripto el 27 de Septiembre de 1940, con 1.259.941 puntos en contra, adjudicado por veinte mil pesos; a favor de Pascual Fucci, domiciliado en Alvarado 809, Bahía Blanca, contrato N.º 1358, plan "B", suscripto el 27 de Septiembre de 1940, con 1.320.468 puntos en contra, adjudicado por cuatro mil pesos; a favor de José Mascanfroni, domiciliado en Constitución 3165, Victoria, contrato N.º 2675, plan "B", suscripto el 13 de Septiembre de 1941, con 1.333.898 puntos en contra, adjudicado por seis mil pesos; a favor de Isidoro Clemente Novillo, domiciliado en Belgrano 217, Bahía Blanca, contrato N.º 2082, plan "C", suscripto el 31 de Marzo de 1941, con 1.346.238 puntos en contra, adjudicado por ocho mil pesos; a favor de Antonio Marinelli, domiciliado en la calle 69 esq. 25, La Plata, contrato número 2177, plan "C", suscripto el 28 de Abril de 1941, con 1.346.891 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Santiago Ventimiglia, domiciliado en Fuentes (F. C. C. A.), contrato N.º 2648, plan "A", suscripto el 31 de Agosto de 1941, con 1.371.717 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Máximo E. A. Filsinger, domiciliado en Alvear 1726, Bánfield, contrato N.º 1790, plan "C", suscripto el 14 de Enero de 1941 con 1.390.508 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Oscar R. Alvarez, domiciliado en Carlos Pellegrini 557, Seis de Septiembre, contrato N.º 3484, plan "A", suscripto el 6 de Septiembre de 1942, con 1.390.813 puntos en contra, adjudicado por ocho mil pesos; a favor de Juan Imossi, domiciliado en Brown 626, Capital, contrato N.º 2588, plan "A", suscripto el 7 de Agosto de 1941, con 1.399.369 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de José Eugenio Milani, domiciliado en Dorrego 1171, Capital, contrato N.º 4038, plan "C", suscripto el 29 de Diciembre de 1943, con 1.401.656 puntos en contra, adjudicado por ocho mil pesos; a favor de José Gallego, domiciliado en la calle 13 esq. 11, Ringuelet, (F. C. S.), contrato N.º 2872, plan "B", suscripto el 8 de Agosto de 1944, con 1.407.631 puntos en contra, adjudicado por cuatro mil pesos; a favor de Amalia Grisetti de Lattes, domiciliada en Moreno 176, San Cayetano, contrato N.º 2258, plan "A", suscripto el 2 de Mayo de 1941, con 1.409.085 puntos en contra, adjudicada por cinco mil pesos a favor de Pablo Persia y de María A. de Persia, domiciliados en Blandengues 539, Bahía Blanca, contrato N.º 1596, plan "C", suscripto el 29 de Noviembre de 1940, con 1.416.218 puntos en contra, adjudicados por ocho mil pesos; a favor de Amelio Marega, domiciliado en Madariaga 177, Palomar, contrato N.º 2946, plan "A", suscripto el 30 de Diciembre de 1941, con 1.429.004 puntos en contra, adjudicado por siete mil pesos; a favor de Ireneo César Fontana, domiciliado en Tte. Gral. Uriburu 74 — Dto. 9, Villa Lynch, contrato N.º 4146, plan "C", suscripto el 4 de Julio de 1944 con 1.429.470 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Francisco Emilio Tranchet, domiciliado en San Martín 242, Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco), contrato N.º 1834, plan "A", suscripto el 30 de Enero de 1941, con 1.435.695 puntos en contra, hoy transferido, adjudicado por quince mil pesos; a favor de Roque Mona, domiciliado en 11 de Septiembre 3974, Mar del Plata, contrato N.º 4118, plan "C", suscripto el 26 de Enero de 1944, con 1.439.141 puntos en contra, adjudicado por diez y siete mil pesos; a favor de Jacinto Jaime y de Antonia Moreno de Jaime, domiciliados en Río Bamba 248, San Andrés F. C. C. A., contrato N.º 3528, plan "C", suscripto el 3 de Octubre de 1942, con 1.445.650 puntos en contra, adjudicados por un mil pesos; a favor de Rosendo Maia, domiciliado en Corrientes 2220, Rosario, contrato N.º 2395, plan "A", suscripto el 20 de Junio de 1941, con 1.447.639 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Emilia Elhaoud de Acikar, domiciliada en Olavarría 96, Quilmes, contrato N.º 1868, plan "B", suscripto el 30 de Enero de 1941, con 1.451.120 puntos en contra, adjudicada por cuatro mil pesos; a favor de Juan Luciano V. Vignoni, domiciliado en Reconquista 1570, Rosario, contrato N.º 2532, plan "A", suscripto el 29 de Julio de 1941, con 1.453.647 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Amadeo del Papa, domiciliado en la Calle 118, N.º 1.415, La Plata, contrato N.º 2510, plan "C", suscripto el 23 de Julio de 1941, con 1.454.505 puntos en contra, adjudicado por siete mil pesos; a favor de Victorio Dimilto, domiciliado en Armando Collinet s n. Olavarría, contrato N.º 1163, plan "A", suscripto el 1.º de Agosto de 1940, con 1.456.921 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Antonio Consolini, domiciliado en Aristóbulo del Valle 2199, Florida, contrato N.º 4161, plan "C", suscripto el 31 de Julio de 1944, con 1.453.160 puntos en contra, adjudicado por catorce mil pesos; a favor de Pablo Persia y de María A. de los Santos de Persia, domiciliados en Blandengues 539, Bahía Blanca, contrato N.º 4160, plan "C", suscripto el 6 de Julio de 1944, con 1.463.340 puntos en contra, adjudicados por dos mil pesos; a favor de Yolanda Ferenczi, domiciliada en Liniers 171, San Martín, contrato N.º 4055, plan "C", suscripto el 22 de Enero de 1944, con 1.464.447 puntos en contra, adjudicada por doce mil pesos; a favor de Diego Augusto Villafañe, domiciliado en Carlos Pellegrini 436, Morón, contrato N.º 2083, plan "B", suscripto el 31 de Marzo de 1941, con 1.465.011 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Enrique Vicente, domiciliado en Pilar (F. C. P. Bs. As.) contrato N.º 4198, plan "D", suscripto el 12 de Septiembre de 1944, con 1.465.260 puntos en contra, adjudicado por ocho mil pesos; a favor de Juan Troiani, domiciliado en Balcarce 245, Ramos Mejía, contrato N.º 4176, plan "C", suscripto el 25 de Agosto de 1944, con 1.465.500 puntos en contra, adjudicado por siete mil pesos; a favor de Mario Oscar Perando, domiciliado en Basavilplan "A", suscriptoctaoi shrdl emfwy baso 4328, Lanús, contrato N.º 4193, plan "A", suscripto el 4 de Septiembre de 1944, con 1.465.680 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Samuel Liberman, domiciliado en Villa Alba, contrato N.º 4107, plan "C", suscripto el 6 de Mayo de 1944, con 1.465.731 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Marcos Pintos y de Amelia Ackermann de Pintos, domiciliados en Boedo 46, Capital, contrato N.º 4191, plan "C", suscripto el 18 de Septiembre de 1944, con 1.466.427 puntos en contra, adjudicado por siete mil pesos; a favor de Máximo E. A. Filsinger, domiciliado en Alvear 1723, Bánfield, contrato N.º 4150, plan "C", suscripto el 18 de Julio de 1944, con 1.466.535 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Federico C. Schluter, domiciliado en Spiro 365, Adrogué, contrato N.º 4203, plan "B", suscripto el 14 de Diciembre de 1943, con 1.467.000 puntos en contra, adjudicado por once mil pesos; a favor de Luis Juan Víctor Tam, domiciliado en Victoria 3745, Capital, contrato N.º 4154, plan "C", suscripto el 24 de julio de 1944, con 1.467.752 puntos en contra, adjudicado por quince mil pesos; a favor de Isidoro Clemente Novillo, domiciliado en Belgrano 217, Bahía Blanca, contrato N.º 4116, plan "C", suscripto el 17 de Mayo de 1944, con 1.467.959 puntos en contra, adjudicado por siete mil pesos; a favor de Salvador Epagnolo y de Angela Rosa Corsini de Spagnolo, domiciliados en Espinosa 745, Capital, contrato N.º 4197, plan "C", suscripto el 12 de Septiembre de 1944, con 1.468.020 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Martha Bachmann de Vicente, domiciliada en Luis S. Peña 259, 2do. piso, Dto. G., Capital, contrato N.º 4162, plan "C", suscripto el 27 de Julio de 1944, con 1.468.178 puntos en contra, adjudicada por seis mil pesos; a favor de Enrique Luis Fignoni, domiciliado en Mendoza 2184, Capital, contrato N.º 4178, plan "C", suscripto el 4 de Agosto de 1944, con 1.468.200 puntos en contra, adjudicado por veintidós mil pesos; a favor de Baldomero Herrero, domiciliado en Entre Ríos 1227, Capital, contrato N.º 4170, plan "C", suscripto el 18 de Agosto de 1944, con 1.468.380 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Horacio Agustín Claria, domiciliado en Sarmiento 559 — 5to. piso, Capital, contrato N.º 4151, plan "C", suscripto el 19 de Junio de 1944, con 1.468.978 puntos en contra, adjudicado por treinta mil pesos; a favor de Yolanda Ferenczi, domiciliada en Liniers 171, San Martín, contrato N.º 4204, plan "C", suscripto el 11 de septiembre de 1944, con 1.469.073 puntos, en contra, adjudicada por cinco mil pesos; a favor de Paulino De María y de Juana L. de De María, domiciliados en Santa Magdalena N.º 473, Capital, contrato N.º 4144, plan "C", suscripto el 27 de Junio de 1914, con 1.469.142 puntos en contra, adjudicados por ocho mil pesos; a favor de Domingo Massaini, domiciliado en Andrés Ferreyra 3960, Capital, contrato N.º 4143, plan "C", suscripto el 28 de Junio de 1944, con 1.469.267 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Nicolás Trombetta, domiciliado en Honduras 5563, Capital, contrato N.º 4187, plan "C", suscripto el 4 de Septiembre de 1944, con 1.469.460 puntos en contra, adjudicado por doce mil pesos; a favor de Ana María Rodríguez, domiciliada en Humberto 1.º N.º 3133, Capital, contrato N.º 4153, plan "C", suscripto el 30 de Agosto de 1944, con 1.470.000 puntos en contra, adjudicada por quince mil pesos; a favor de Pedro Nimis, domiciliado en Tinogasta 5286, Capital, contrato N.º 4099, plan "C", suscripto el 21 de Abril de 1944, con 1.470.000 puntos en contra, adjudicado por siete mil pesos; a favor de Sirio D. Marchesi, domiciliado en Gorri-

ti 89, Bahía Blanca, contrato número 1429, plan "B", suscripto el 8 de Octubre de 1940, con 1.494.461 puntos en contra, adjudicado por veinte mil pesos; a favor de Alejo Bonzini, domiciliado en Caronti 158, Dto. 7, Bahía Blanca, contrato N.º 1204, plan "C", suscripto el 10 de Agosto de 1940, con 1.509.801 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Agustín Gallego López, domiciliado en Angel Brunel 375, Bahía Blanca, contrato N.º 2487, plan "A", suscripto el 14 de Julio de 1941, con 1.523.150 puntos en contra, adjudicado por un mil pesos; a favor de Natalio Najera, domiciliado en la calle 16 N.º 1066, La Plata, contrato N.º 1465, plan "A", suscripto el 25 de Octubre de 1940, con 1.533.961 puntos en contra, adjudicado por diez mil pesos; a favor de Alberto A. Orsi, domiciliado en Uriburu 260, Patagones, contrato N.º 1291, plan "A", suscripto el 4 de Septiembre de 1940, con 1.546.175 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Juan Meriggi, domiciliado en Caseros 1657, Bahía Blanca, contrato N.º 3317, plan "A", suscripto el 22 de Mayo de 1942, con 1.546.813 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Francisco Villani, domiciliado en Melincué 5154, Capital, contrato N.º 4109, plan "C", suscripto el 17 de Mayo de 1944, con 1.567.491 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Alfonso Cianci y de Esterina D. M. Greco de Cianci, domiciliados en Humboldt 2438, Capital, contrato N.º 4097, plan "C", suscripto el 5 de Mayo de 1944, con 1.576.344 puntos en contra, adjudicados por ocho mil pesos; a favor de Diego Astivia y de Efigenia Leone de Astivia, domiciliados en Rivadavia 1050, Luján, contrato N.º 2321, plan "B", suscripto el 31 de Mayo de 1941, con 1.601.158 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Miguel Fernández Martín, domiciliado en Federico Lacroze 3341, Capital, contrato N.º 2142, plan "B", suscripto el 18 de Abril de 1941, con 1.629.188 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Pío Carrocea, domiciliado en Roca 367, Bahía Blanca, contrato N.º 2286, plan "C", suscripto el 26 de Mayo de 1941, con 1.634.837 puntos en contra, adjudicado por cinco mil pesos; a favor de Julia Lidia Basso, domiciliada en Formosa 172, Capital, contrato N.º 4127, plan "C", suscripto el 13 de Junio de 1944, con 1.637.783 puntos en contra, adjudicada por seis mil pesos; a favor de Marcos Oicala e Irene F. M. de Oicala, domiciliados en Chiclana 116, Bahía Blanca, contrato N.º 2230, plan "C", suscripto el 1.º de Mayo de 1941, con 1.646.060 puntos en contra, adjudicados por cuatro mil pesos; a favor de José Fontana, domiciliado en Cajaraville 3506, Florida, contrato N.º 4094, plan "C", suscripto el 29 de Abril de 1944, con 1.650.838 puntos en contra, adjudicado por trece mil pesos; a favor de José Ceferino Gómez, domiciliado en Córdoba 3272, Mar del Plata, contrato N.º 3271, plan "A", suscripto el 8 de Abril de 1942, con 1.661.049 puntos en contra, adjudicado por seis mil pesos; a favor de Enrique Perrone, domiciliado en San Martín 447, Cañada de Gómez, contrato número 1145, plan "A", suscripto el 26 de Julio de 1940, con 1.692.353 puntos en contra, adjudicado por tres mil pesos; a favor de Lorenzo Martina, domiciliado en Cano s|n., Quilmes, contrato N.º 2124, plan "A", suscripto el 11 de Abril de 1941, con 1.695.255 puntos en contra, adjudicado por un mil pesos. — Importan el total de estas adjudicaciones la suma de quinientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 552.000 m|n. c|l.). — Se autoriza a los señores Apoderados de la Compañía, para que cualquiera de ellos indistintamente y en uso del Poder que la misma les ha conferido, otorguen y firmen las respectivas escrituras de obligación hipotecaria, por los plazos, formas de pago, de acuerdo con los Estatutos y "Condiciones Generales del Título de Ahorro para la Vivienda Familiar", y con las cláusulas y enunciados propios a la naturaleza de la misma, a fin de conceder los préstamos adjudicados en esta reunión. Todas dichas escrituras se otorgarán en un todo de acuerdo con la liquidación de contaduría, que visada por la Gerencia se tendrá a la vista, y practicada para cada escritura se agregará como cabeza de la misma, conformada por el interesado — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, ratificándose todos los directores de su contenido, y firmando la presente acta de conformidad. — (Fdo.) Jorge Estrugamou. — G. Bustamante. — Julio L. Vázquez. — Es copia fiel. — Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación (S. A.) "Cofre". — Director Gerente.

e.21 oct.-N.º 9435-v.21 oct.

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

Testimonio. — Acta de Sorteo Número Ciento Setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, el día diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo Escribano autorizante a pedido del señor Presidente de La Equitativa, Capitalización, S. A., me constituí en las oficinas de la misma, establecidas en la Avda. Roque Sáenz Peña, número quinientos setenta, donde se procedió a desprecintar y abrir la caja que guarda la rueda "Fichet" que se utiliza para los sorteos mensuales de amortización de "Títulos de aportes periódicos" y "Títulos al portador Plan "B" que emite con una probabilidad de salida en cada sorteo de 1|2.500.— De inmediato se verificó el sorteo obteniendo la siguiente combinación de N.º: 03.933 resultando en consecuencia amortizadas las series siguientes: la Serie: 03.930 - 03.931 - 03.932 — 03.933 — 03.934; 2a. Serie: 16.430 — 16.431 — 16.432 — 16.433 — 16.434; 3a. Serie: 28.930 — 28.931 — 28.932 — 28.933 — 28.934; 4a. Serie: 41.430 — 41.431 — 41.432 — 41.433 — 41.434; 5a. Serie: 53.930 — 53.931 — 53.932 53.933 — 53.934; 6a. Serie: 66.430 — 66.431 — 66.432 — 66.433 — 66.434; 7a. Serie: 78.930 — 78.931 — 78.932 — 78.933 — 78.934; 8a. Serie: 91.430 — 91.431 — 91.432 — 91.433 — 91.434; 9a. Serie 103.930 — 103.931 — 103.932 — 103.933 — 103.934; 10a. Serie: 116.430 — 116431 — 116.432 — 116.433 — 116.434; 11a. Serie: 128.930 — 128.931 — 128.932 — 128.933 — 128.934; 12a. Serie: 141.430 — 141.431 — 141.432 — 141.433 — 141.434; 13a. Serie 153.930 — 153.931 — 153.932 — 153.933 — 153.934. — Finalizada la designación de las combinaciones favorecidas el representante de la Inspección General de Justicia don Eduardo Parellada, procedió a cerrar precintar y sellar la caja que guarda la rueda "Fichet" con las formalidades establecidas en el Artículo 4.º del Reglamento de Sociedades de Capitalización, Ahorro, etc. — El presente acto se llevó a cabo el día arriba indicado siendo las once horas y se dió por terminado siendo las once horas y quince minutos, firmando los señores presentes y los señores Pablo Martínez y Osvaldo Placoná que actúan en calidad de testigos por ante mí Escribano Público. — De todo lo que certifico y doy fe. — Firmado: Enrique García Mérou; Marcelo Jelinski; Eduardo Parellada; Pablo Martínez; Osvaldo Placoná; Alberto Hoeffner. — Hay un sello.

Han resultado amortizados los siguientes títulos:

De un valor nominal de $ 2.500.— c|l. c|uno suscripto por:

Nros.: 16.431 — Hebe René Bonati, Almacén Bonati y Valerga, General Hornos, F. C. S., emisión Febrero 1933.
N.º 16.432, Olindo Bonati, almacén Bonati, General Hornos, F. C. S. emisión Febrero 1933.
N.º 66.434; Beatriz Margarita Guntell, Bragado 4760, Capital, emisión Marzo 1936.
N.º 78.931, Juan Boca, Quinta Palanca. Isidro Casanova, emisión Febrero 1937,
N.º 91.430, Francisca I. de Viana, Las Heras y Zapiola, Las Heras, F. C. S, emisión Noviembre 1937.
N.º 91.431, Ernesto José Rial Albisu, Rivadavia 259, Saladillo, F. C. S. emisión, Noviembre 1937.
N.º 103.932, Balbina González de Turienzo y Agustín Turienzo, Remedios 3119, Capital, emisión Junio 1938.
N.º 103.933, Alfredo Turienzo, Remedios 3619, Capital, emisión, Junio 1938.

De un valor nominal de $ 2.600.— c|l. c|uno suscripto por:

Nros. 128.930, Héctor Plaetxier, Diagonal Norte 651, Capital, emisión, Junio 1940.
N.º 128.931, Epaminondas De Fazio, Bauness 2854, Capital, emisión Junio 1940.
N.º 128.932-128.933, Juan B. Barnes, Donato Alvarez 687, Capital, emisión, Junio 1940.
N.º 128.934, Angelita Mangini, España, s|n., Capilla del Señor, F. C. C. A., emisión, Julio 1940.
N.º 153.930-153.931, María O. Ruiz, Peña 2562, Capital, emisión, Julio 1943.
N.º 153.932-153.933, Josefa Villaverde, Ramón L. Falcón 1650, Capital, emisión Julio 1943.
N.º 153.934, María Varela, L. N. Alem 2292, Capital, emisión Julio 1943.

Por la Equitativa Capitalización, S. A. — El Gerente.

e.21 oct.-N.º 9.399-v.21 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS
LEY 11.867

Se comunica que Rogelio A. Gerardo, domiciliado en Belgrano 3042, vende su negocio de bazar, juguetería y anexos, a la señora Rosa I. Vda. de Bosch, domiciliada en San Juan 3092. — Reclamos en el negocio, BELGRANO 3042. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1944.

e.21 oct.-N.º 9478-v.26 oct.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa, rematará día 26 Octubre. a las 14 horas, almacén CHARCAS 1599 esq. MONTEVIDEO 1605, de Ghiglione y Sobrero. — Reclamaciones, Talcahuano 902.

e.21 oct.-N.º 9477-v.26 oct.

Avisa: José Franchello, balanceador y martillero público, oficinas Paso 111, que Antonia Rosa Bottazzi Vda. de Pierri, vende a María Concesión Fernández, despacho de pan y facturas, ORAN 343, domicilio contratantes, reclamos mis oficinas.

e.21 oct.-N.º 9487-v.26 oct.

Martín Iaza, domiciliado Avellaneda 2009, vende a Manuel Olaechea, domiciliado Páez 2146, negocio de lechería de AVELLANEDA 2011. — Reclamaciones por el término de ley.

e.21 oct.-N.º 9490-v.26 oct.

Hago saber que, con mi intervención, la sociedad de hecho «Panick, Alterman & Cía.», domiciliada en la calle LAS CASAS 3450, integrada por los Sres. Naón Panick, Raúl Alterman y José M.ª Núñez Rubianes, con el mismo domicilio, dedicada al ramo de elaboración de envases, se transforma en sociedad de responsabilidad limitada, aumentando su capital en quince mil pesos e incorporando un nuevo socio. — La nueva sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la que se transforma. — Reclamaciones de Ley 11.867: Libertad 94, 4.º piso «G». — Buenos Aires, Octubre 20 de 1944.

e.21 oct.-N.º 9491-v.26 oct.

Florentino Espósito, contador y martillero público, avisa: Amanda Garo de Puppo, vende su pensión, calle BARTOLOME MITRE 1832, a José Raimundo Rodríguez, reclamos ley, mi oficina, Bartolomé Mitre 2517, domicilio de ambos.

e.21 oct.-N.º 9494-v.26 oct.

Florentino Espósito, contador y martillero público, avisa: Hiberish S. de Khatchikian, vende negocio tienda y mercería, calle ESTADOS UNIDOS 3620, a Pedro Metz, reclamos, mi oficina, Bartolomé Mitre 2517, domicilio de ambos.

e.21 oct.-N.º 9495-v.26 oct.

Al comercio: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, ofic. Av. de Mayo 1365, U. T. 38-4069, avisan Manuel Soutullo vende libre de todo gravamen a Manuel Miguel Soutullo, negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas por menor, calle DIRECTORIO 2501 esq. PEDERNERA. — Reclamaciones ley y domicilio partes, n|oficinas.

e.21 oct.-Nº 9497-v.26 oct.

Pedro Sieiro, domiciliado Bartolomé Mitre 2752, vende a Nicolás Bachicas domiciliado Alsina 2685, el hotel y restaurant "El Antiguo Cepo" calle BARTOLOME MITRE 2752|56. Reclamaciones de ley Escribanía Gutiérrez Reto-Rafaelli, Bartolomé Mitre 559, 5º piso.

e.21 oct.-N.º 9471-v.-26 oct.

Pernas y Cía., martilleros públicos, Directorio 1666, avisan que Luis Alvarez vende libre todo gravamen, negocio rotisería bar restaurant, calle SANTA FE 4609|13 a Atilano Alonso, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

e.11 oct.-N.º 8975-v.14 oct.
e.21 oct.-N.º 8975-v.23 oct.

A. Fernández, martillero público, oficinas Jujuy 490, al comercio avisa, el día 23 del corriente rematará negocio despensa sito en la calle DONATO ALVAREZ 3152 orden su dueño Luis Enrique Reclamos de ley mis oficinas.

e.21 oct.-N.º 9469-v.26 oct.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público nacional y provincial, oficinas Rivadavia 1414, U. T. 38 (Mayo) 1034, Cap. y Gral. Pedernera 1075, Villa Madero, U. T. 652-306, avisa al comercio que Adolfo Fernández Ordas vende a Francisco Ibáñez, su negocio de hotel denominado Jockey Club, situado calle FLORIDA número 568, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, mis oficinas. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1944.

e.21 oct.-N.º 9464-v.26 oct.

Con intervención del escribano David J. Roca, la firma "Scondras y Dino", vende a Antonio Méndez Novo, la casa de comercio de artículos para hombres, que tiene establecida en esta Ciudad, calle RIVADAVIA 2886, libre de todo pasivo. Reclamaciones dentro del término legal, en el domicilio del escribano nombrado, Avda. de Mayo 665, piso 1.º, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1944.

e.21 oct.-N.º 9460-v.26 oct.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público nacional y provincial, Of. Rivadavia 1414, U. T. 38-1034 y General Pedernera 1075, U. T. 652-306, Tablada. Avisa que ha quedado nula la venta café Av. FRANCISCO BEIRO 5250|52. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1944.

e.21 oct.-N.º 9463-v.26 oct.

Avisa José Martínez, San José 143, que Florentino Presa vende a Ricardo Vidal y José Mosquera, el café, despacho de bebidas y venta de helados, AVENIDA CHICAGO 7389, domicilio ambas partes. Reclamos ley.

e.21 oct.-N.º 9468-v.26 oct.

Avisa José Martínez, San José 143, que Teodoro Gogo y Juan González Moure venden a Carlos Castillo y José Méndez, negocio de casa de lunch, venta de helados, despacho de bebidas alcohólicas y peluquería situado en la calle PIEDRAS 74|76, domicilio de ambas partes. — Reclamos en mis oficinas.

e.21 oct.-N.º 9467-v.26 oct.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Rogelio Cicilio, vende a Alfredo Felipe Beitia, su negocio de carnicería, calle MORLOTE 270. Domicilio partes y reclamaciones, Junín 364.

e.21 oct.-N.º 9461-v.26 oct.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, oficinas, Entre Ríos 528, avisan: El 26 del corriente mes, rematarán al detalle, chocolatería, RIVADAVIA 5173, orden su dueño, Laureano Gómez allí domiciliado. — Reclamaciones ley, a nuestras oficinas.

e.21 oct.-N.º 9484-v.26 oct.

Avisa: que el señor Adalberto Nemet, establecido con industria metalúrgica, en la calle CHILE 1537, ha formado sociedad colectiva con el señor Julio Paksa, bajo el rubro de Adalberto Nemet y Cía., cuya sociedad se hace cargo del activo y pasivo del referido negocio, donde las partes constituyen domicilio y para reclamos de ley.

e.21 oct.-N.º 9481-v.26 oct.

Avisa Carlos S. Colombo, balanceador, Moreno 1796, 38-1817 que Alfio Torrisi vende a Romeo Matteucci, Despensa de Comestibles, venta de vinos y cervezas envasados, EMILIO CASTRO 5702 esquina Miralla, domicilio éste ambas partes.

e.21 oct.-N.º 9470-v.26 oct.

Luis Bernengo, martillero público, avisa el 26 del corriente, a las 14 horas, rematará tienda, DARRAGUEYRA 2308, orden sus dueños Elías y Benjamín Kramer, allí domiciliados. — Reclamos, mis oficinas, Junín 84, T. 47-5598.

e.21 oct.-Nº 9496-v.26 oct.

Mosca y Compañía vende a Mercurio Tevere e Hijo, su negocio de consignaciones, compra y venta de cereales, frutos del país, verduras y frutas por cuenta propia y de terceros, sito en la calle MATHEU 256, domicilio de ambas partes. — Escribano Joaquín D. Repetto, Uruguay 618.

e.21 oct.-N.º 9531-v.26 oct.

Al comercio: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1365, U. T. 38-4069, avisan que, Francisco Scarpa vende libre de todo gravamen a José Valencia Almazán, José Castro Paz y Mario Giannoni, Sciacaluga, que girarán Valencia, Castro y Giannoni, negocio café bar y restaurant "Río Bamba", sito calle SANTA FE 1901 esq. RIO BAMBA. Reclamaciones ley y domicilio partes, n/oficinas.

e.21 oct.-Nº 9498-v.26 oct.

Al comercio: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1365, U. T. 38-4069, avisan José Caunedo vende libre de todo gravamen a Vicente Ferriccioni, el negocio de venta de cafés, tés y helados, calle AV. JUAN B. ALBERDI 4916. — Reclamaciones ley, domicilio partes, n/oficinas.

e.21 oct.-Nº 9499v.26 oct.

Al comercio: Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1365, U. T. 38-4069, avisan que Domingo Prieto Ares vende libre de todo gravamen a Enzo Cavanenghi, negocio almacén de comestibles y despacho vinos y cervezas, calle EL SALVADOR 4699 esq. ACEVEDO. — Reclamaciones ley y domicilio partes n/oficinas.

e.21 oct.-Nº 9500-v.26 oct.

Pedro D. Paz, Solís 534, avisa que Angel Blanco vende a Pablo Roggero, su negocio de lechería, chocolatería y venta de helados, sita en la calle: SAN JOSE Nº 1008, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

e.21 oct.-Nº 9502-v.26 oct.

González y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1531, U. T. 37-4554, avisan: Manuel Ubilia Zapata vende a Juan Couto Amigo, su parte mitad del hotel restaurant, sito en la calle BRANDSEN Nros. 239 al 47, que tenía en sociedad de hecho con la señora Romilda Teresa Rinaldi, quedando constituída la nueva sociedad (Couto-Rinaldi), quienes toman a su cargo el activo y pasivo. — Reclamos al mismo negocio, domicilio de partes, Brandsen Nros. 239 al 47.

e.21 oct.-Nº 9508-v.26 oct.

Vicente Sospedra vende su negocio de lechería y anexos situado USPALLATA 2666, su domicilio, a José Domínguez, domiciliado Victoria 3661. — Reclamos al domicilio comprador, término ley.

e.21 oct.-N.º 9511-v.26 oct.

Julio Isa vende negocio de artículos para hombres y niños ubicado calle MONROE 5145, a Manuel Grinberg, con domicilio en Warnes 335. — Reclamaciones domicilio comprador.

e.21 oct.-Nº 9520-v.26 oct.

L. Migliozzi y Cía., martill. públ., of. Lima 297, 1º, U. T. 35-0548, avisa: Que Modesto Alvarez vende al señor Miguel A. Suozzi el hospedaje sito en la calle TACUARI 126, domicilio de las partes. — Reclamos de ley m/oficinas.

e.21 oct.-Nº 9526-v.26 oct.

Se hace saber que Salvador Fernando Parziale, domiciliado en la calle Rivadavia 6850, transfiere a los señores Daniel Jodos y Gregorio Duschatsky, domiciliados en la calle Portela 770, su negocio de porta-retratos, marcos y bandejas, sito en la calle RIVADAVIA 6850. — Reclamaciones de ley, en el local del negocio y en Avenida de Mayo 1411, 2º piso, escritorios 3 y 4.

e.21 oct.-Nº 9530-v.26 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ARTHUR PHILIP COMPANIA COMERCIAL SUDAMERICANA EXPORTADORA DE LANA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 14 de Noviembre de 1944, a las 17 horas, en Bdo. de Irigoyen 1248, 2.º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Estado Demostrativo de las Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.
2.º Elección de los directores titulares presidente, director gerente, director vocal, director suplente.
3.º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4.º Distribución de las Utilidades.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21 oct.-N.º 9485-v.8 nov.

S. A. F. E. I.
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Noviembre de 1944 a las 15 horas en el local de la Sociedad calle Tucumán N.º 1754 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de Agosto de 1944.
2.º Remuneración al Directorio y síndico y distribución de Utilidades.
3.º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado del depósito de las mismas en un Banco con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944. — El Directorio.

e.21 oct.-N.º 9489-v.8 nov.

Sociedad Anónima
GAUCHOS AGRICOLA GANADERA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de Noviembre de 1944, a las 11 horas en su local social (Edificio Gauchos), Corrientes 378, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación o modificación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al octavo ejercicio económico, terminado el 31 de Julio de 1944.
2.º Remuneración de los directores y del síndico que terminan sus mandatos y del gerente de la sociedad.
3.º Distribución del saldo de las Utilidades.
4.º Modificación de la fecha del cierre del ejercicio.
5.º Elección de directores y de síndico para el próximo ejercicio.
6.º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21 oct.-N.º 9501-v.8 nov.

ASOCIACION COMUNIDAD ISRAELITA SEFARDI DE BS. AIRES
Camargo 870

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios de esta asociación a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 29 de Octubre de 1944, a las 9,30 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta anterior.
2.º Memoria del señor presidente.
3.º Aprobación del Balance General.
4.º Renovación de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.
5.º Designación de dos (2) socios para aprobar y firmar el acta.

e.21 oct.-N.º 9472-v.28 oct.

ASOCIACION ISRAELITA RELIGIOSA "FLORESTA DEL NORTE"
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación
Cervantes 1034 — Buenos Aires

Buenos Aires, Octubre de 1944.

Estimado consocio:

De conformidad con las prescripciones de nuestros estatutos sociales tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 29 de Octubre, a las 16 horas, en el local Cervantes 1034, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta anterior.
2.º Memoria del presidente.
3.º Aprobación del balance.
4.º Elecciones de la C. D.
5.º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.
6.º Varios. — Adolfo Senson, presidente. — Máximo Singer, secretario.

Nota: De conformidad con el artículo 23 de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de la mitad más uno de los socios y se celebrará sea cual fuere el número de los socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria.

e.21 oct.-N.º 9493-v.21 oct.

HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Fidei-Comisarios y suscriptores a la Asamblea General Ordinaria para el lunes 30 de Octubre de 1944, a las 17,30 horas en el Club Inglés, calle 25 de Mayo 586, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Memoria y Balance correspondientes al año terminado el 30 de Junio de 1944.
2.º Elección de cinco titulares por tres años, un titular por dos años, un titular por un año y doce suplentes por un año.
3.º Designación de dos personas para aprobar el acta.

Nota: El nombre de todo candidato para elección deberá ser remitido al Secretario Honorario por dos suscriptores y por escrito, a lo menos tres días antes de la fecha en que deberá efectuarse la asamblea, cerrándose la inscripción el día 25 a las 18 horas.

SUBSCRIPTORES

Art. 8 de los estatutos: Se titula subscriptor, con derecho de votar en toda asamblea general, a toda persona o al representante de cualquier institución o razón social que en cada uno de los dos años consecutivos hasta el 30 de Junio inmediatamente anterior haya donado al Hospital una suma no menor de diez pesos moneda nacional de curso legal.

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 9 de los estatutos: Todo fidei-comisario, o todo subscriptor que se encuentre en las condiciones del artículo anterior, será elegible como miembro del Consejo de Administración. — H. J. Hale, secretario honorario.

e.21 oct.-N.º 9480-v.28 oct.

INSTITUTO SANITAS ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial de Productos Químicos y Medicinales

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Noviembre de 1944, a las 17,30 horas, en el local de la calle Maipú 71, tercer piso, escritorio N.º 309, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.
2.º Elección del directorio.
3.º Designación de síndico titular y suplente.
4.º Confirmación del Sr. Gerente.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Nicolás Avellaneda (hijo), presidente.

e.21 oct.-N.º 9483-v.2 nov.

Convocatorias Rectificadas

MARIANI HERMANOS
Sociedad Anónima Metalúrgica Argentina

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1944, a las 8,30 horas, en su sede social, calle Osvaldo Cruz 3101, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico por el ejercicio fenecido al 30 de Junio de 1944.
2.º Elección de dos directores suplentes, un síndico titular y un suplente.
3.º Designación de dos accionistas que deberán firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8886-v.27 oct.

Cía. Argentina de Navegación LLOYD ARGENTINO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Octubre de 1944, a las 10 horas, en el local de la calle Avenida de Mayo 633, piso 7.º, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944.
2.º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.
3.º Retribución del Directorio y síndico.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 oct.-N.º 8889-v.27 oct.

CABAÑAS Y TAMBOS SAN MIGUEL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 27 de Octubre de 1944, a las 15 y 30, en Granaderos 725, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar Memoria, Balance y Distribución de Utilidades.
2º Fijar remuneraciones, previstas en el Art. 30 de los estatutos.
3º Elegir dos directores titulares y dos suplentes por tres años, y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1944. — El Directorio.

e.10 oct.-Nº 8909-v.27 oct.

"UNITAS"
Compañía Financiera Argentina
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17, 19 y 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día miércoles 25 de Octubre de 1944, a las 17 horas, en el salón de actos de la sociedad, calle Bernardo de Irigoyen número 330, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1944 e informe del síndico.
2.º Resolución respecto al resultado del ejercicio vencido.
3º Elección del presidente por los tenedores de acciones preferidas.
4º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4 oct.-Nº 8496-v.21 oct.

FRIGORIFICO "LA NELIDA" S. A.

De acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas, tenedores de acciones ordinarias y preferidas, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en el local de la calle Avda. de Mayo 633, el día 3 de Noviembre a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y ratificación de la emisión de $ 1.000.000 valor nominal de acciones preferidas de primera preferencia, clase B; Grupos 7 a 10 y 11 a 16.
2.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la reunión.

Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, para tener derecho a asistir, deliberar y votar (Art. 23). — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944.

e.10 oct.-N.º 8914-v.27 oct.